

**De la guerra a la incertidumbre. Niños, Niñas y Adolescentes desvinculados
de grupos armados ilegales post desmovilización.**

Línea de investigación: Derechos de los Niños y las Niñas.

Trabajo de grado para título de maestría.

Victor Hugo Olaya Molina.

Directora línea investigación: Ana María Jiménez Pava.

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS.

MAESTRÍA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL

HUMANITARIO ANTE ORGANISMOS, CORTES Y TRIBUNALES INTERNACIONALES.

Bogotá

2016

*A quienes cuidaron mi niñez desde su amor y ternura, Dolly Arias Fontecha e Israel
Bautista Olaya Mora; y al viejo Búho siempre protector, Heliodoro Molina Bejarano.*

Agradecimientos y reconocimientos.

Fue Ana María Jiménez quien me dio la oportunidad de empezar a trabajar por los derechos de la niñez en el país, en un contexto donde la guerra amenazaba sus sueños y los ponía frente a una realidad compleja, donde las balas se cruzaron con los juegos. Hoy gracias a ella, terminé este ciclo de estudios, en un tema que desde el día que la conocí, ha marcado mi compromiso personal y político por un país diferente, un país digno y al tamaño de los Niños, Niñas y Adolescentes. Gracias Ana por todo el apoyo, disposición y sabiduría en este proceso de tesis de grado.

No puedo dejar de lado y que estas líneas sean el espacio para reconocer su compromiso, esfuerzo y sobre todo el enorme corazón que durante años Hilda Beatriz Molano Casas ha dedicado para proteger a los Niños, Niñas y Adolescentes de los efectos y las dinámicas de la guerra en Colombia; Es un privilegio contar con sus acertados conceptos en muchos escenarios laborales, pero sin duda, lo más importante ha sido su valiosa amistad. Gracias Hilda B por alejar a los monstruos de la vida de los Niños, Niñas y Adolescentes y ser un gran referente inspirador.

Contenido

INTRODUCCIÓN.	10
METODOLOGÍA DE TRABAJO	15
CAPÍTULO 1 DE LOS ORÍGENES DEL PARAMILITARISMO AL SURGIMIENTO DE LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES POST DESMOVILIZACIÓN.	17
CAPÍTULO 2 GRUPOS ARMADOS ILEGALES POST DESMOVILIZACIÓN.	32
2.1 Rezagos en la desmovilización de las AUC.	32
2.2 El legado de las AUC.	34
2.3 Reconfiguración de los Grupos Armados Ilegales Post desmovilización.	36
2.4 Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes.	39
CAPÍTULO 3 MARCO JURÍDICO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTOS DE CONFLICTO ARMADO.	47
3.1 Marco jurídico de protección.	49
3.2 Rutas de prevención, restablecimiento de derechos, reparación e inclusión social.	58
3.2.1 Prevención del reclutamiento.	58
3.2.2 Restablecimiento de derechos para niños, niñas y adolescentes desvinculados	61
3.2.3 Reparación para los NNA víctimas de reclutamiento forzado	65
3.3.4 Proceso de inclusión social en el programa de la Agencia Colombiana para la Reintegración	68

3.3. Los niños, niñas y adolescentes reclutados en el marco del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” firmado entre las FARC-EP y el gobierno nacional.	69
---	----

CAPÍTULO 4
OBSTÁCULOS Y RETOS POR RECLUTAMIENTO DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES POST DESMOVILIZACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTOS DE CONFLICTO ARMADO. 74

4.1. Efectos en la ruta de prevención.	78
4.2. Efectos en la ruta de restablecimiento de derechos.	80
4.3. Efectos de la exclusión a la reparación por vía administrativa.	84
4.4 Efectos de la exclusión del programa de la ACR	90
4.5. Experiencia centroamericana.	93

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 97

BIBLIOGRAFÍA. 104

ANEXOS 124

Fichas entrevistas expertos/expertas.	124
---------------------------------------	-----

RESUMEN.

Durante la desmovilización de las AUC, surgieron nuevos grupos armados catalogados por el gobierno como bandas criminales, mientras para sectores alternativos representan la continuidad del paramilitarismo. Lo cierto, es que estas expresiones han hecho del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes -NNA- una práctica sistemática y generalizada.

La posición oficial hace que NNA desvinculados de dichos grupos, reciban un trato discriminatorio frente a otros menores de 18 años que estuvieron reclutados por paramilitares y guerrilla, situación que afecta negativamente los procesos de inclusión social, restablecimiento de derechos y limita su reparación en calidad de víctimas.

Aunque la Corte Constitucional se pronunció al respecto, algunos vacíos persisten, configurando un escenario de incertidumbre para quienes nunca debieron estar en la guerra.

Palabras clave: Niños, Niñas, Adolescentes, derechos, reclutamiento, desvinculación, grupos armados ilegales postdesmovilización.

ABSTRACT.

During the demobilization of the "AUC", new armed groups emerged marked by the government as criminal organizations. While for alternative groups, "AUC" represent the continuity of paramilitaries. The reality is that these organizations have made of the recruiting of children and adolescents -NNA- a generalized systematic practice.

The official stance makes unlinked NNA's form such groups to receive discriminatory treatment compared to other 18 year olds that were recruited by paramilitaries and guerrilla. This situation negatively affects the process of social inclusion, reestablishment of rights, and it limits their reparations as victims.

Despite the fact that the Constitutional Court has brought this forward some voids still exist. Leaving in uncertainty those of who should have never been at war.

Siglas.

- ACCU: Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.
- ACMM: Autodefensas Campesinas Magdalena Medio.
- AUC: Autodefensas Unidas de Colombia.
- ACR: Agencia Colombiana para la Reintegración.
- Bacrim: Bandas criminales.
- CCJ: Comisión Colombiana de Juristas.
- CDN: Convención de los Derechos del Niño.
- CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CNMH: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- CNRR: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.
- Coalico: Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado.
- CODA: Comité Operativo para la Dejación de Armas.
- COIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- EAI: Equipo de Acción Inmediata.
- ELN: Ejército de Liberación Nacional.
- ERPAC: Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista.
- FARC: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.
- GAIP: Grupos armados ilegales post desmovilización.
- HRW: Human Right Watch.
- ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

- MAS: Muerte a Secuestradores.
- NNA: Niños, Niñas y Adolescentes.
- OIT: Organización Internacional del Trabajo.
- ONUDDHH: Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia.
- OPAC: Siglas en inglés del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los Niños en los conflictos armados.
- SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente.
- SRPA: Sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
- UARIV: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Introducción.

Entre los hechos victimizantes del conflicto armado colombiano está el reclutamiento y vinculación de niños, niñas y adolescentes-NNA- a grupos armados, conducta reprobada por el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la legislación nacional.

Informes especializados han sugerido cifras sobre la cantidad de NNA reclutados, sin embargo sus datos no coinciden: para Unicef el dato oscila entre 6.000 y 7.000 personas, Human Right Watch estima que el número asciende a 11.000 y la oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, considera que cerca de 14.000 personas han abandonado forzosamente su niñez y adolescencia para ser usados por los grupos armados (Coalico & CCJ, 2009). Sin embargo, dichas cifras son estimados, con lo que se desconoce exactamente cuántos menores de 18 años han participado del conflicto armado colombiano.

Ahora bien, existen diversas formas de involucramiento de los NNA a los grupos armados. Naciones Unidas (2007) mediante los principios de París diferencian dos categorías: 1. Uso y participación en tareas funcionales al grupo armado, sin que ellas impliquen ser parte de la estructura armada, ni responder a ejercicios propios de las milicias, como guardar objetos, transportar armas o brindar información, prácticas recurrentes de esta estrategia que se han constituido en una forma sutil

de involucramiento; 2. Incorporación directa en las filas armadas, estando sujetos a las dinámicas internas militaristas e incluso participando de las hostilidades, fenómeno que es conocido como reclutamiento. Las cifras señaladas en párrafo anterior aluden a NNA reclutados por grupos armados ilegales en Colombia.

El documento CONPES 3554 de 2008 sobre la “Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales”, clasifica en dos las modalidades de reclutamiento: 1. Activo, que se caracteriza por la seducción a través de ofertas económicas, adoctrinamiento político o engaño y 2. Forzado, representa los casos donde son llevados a la fuerza por captura o redada.

El reclutamiento ha sido una práctica generalizada en todos los grupos armados, afectando por igual a niños y niñas de todo el país. Reportes del 2013 del Sistema de Información del Programa Especializado del ICBF, señala que entre noviembre de 1999 y marzo de 2013, el programa de atención especializada a NNA desvinculados atendió a 5.156 menores de 18 años (3.732 niños y 1.424 niñas), de los cuales 3.060 estuvieron en las FARC, 1.054 integraron las AUC, 766 el ELN y 151 casos responden a grupos armados ilegales post desmovilización -GAIP-.

Tras la desmovilización de las AUC, el ICBF empezó a recibir casos de NNA reclutados por GAIP, situación que se ha incrementado en los últimos años. Al no ser considerados por el gobierno como parte del conflicto armado, inicialmente fueron remitidos al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente -SRPA-, sin

embargo, años después y en razón a una postura de carácter humanitario, son aceptados en el programa especializado para desvinculados del ICBF. La carencia de criterios definidos para la atención de estos NNA, fija en la discrecionalidad del funcionario que recepciona el caso, la potestad de trasladarlos al SRPA o al programa especializado del ICBF (Jiménez, 2012).

La posición oficial frente a los GAIP, como expresiones sin relación con el conflicto armado, lleva a que los NNA desvinculados de estos grupos, enfrenten un escenario de negación sobre sus derechos, que se sustenta en los siguientes elementos:

1. Exclusión de las medidas de reparación integral de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas”.
2. Marginación del programa de la Agencia Colombiana para la Reintegración - ACR- al carecer del certificado CODA.
3. No se benefician del principio de oportunidad durante el proceso judicial, con lo que pueden asumir cargos en el SRPA.

Organizaciones defensoras de los derechos de la niñez e inclusive del sistema de Naciones Unidas, han llamado la atención sobre dicha situación, alegando un trato discriminatorio que no corresponde con el interés superior del niño, postura expuesta por El Espectador el 4 de febrero del 2015, en artículo titulado “El Comité

para los Derechos de los Niños lamentó que muchos menores sean perseguidos como criminales y no tratados como víctimas.”

En febrero del 2016 atendiendo a una demanda de inconstitucionalidad instaurada por la Defensoría del Pueblo, la Corte Constitucional ordenó que estos NNA fueran atendidos como víctimas en el marco de la Ley 1448 y se expidiera su respectivo certificado CODA para ingresar al programa de la ACR, orden expedida mediante sentencia C-096 de 2016 y que actualmente se encuentra en proceso de implementación. Con este fallo, si bien la Corte garantiza la reparación administrativa e ingreso al programa de la ACR de los NNA víctimas de los GAIP, persisten las dificultades en cuanto al tratamiento y protección de estos NNA, las cuales se describen y analizan en el presente texto.

Para responder a dicho objetivo, la investigación se estructuró en 4 capítulos. El primero, aborda el “Origen del paramilitarismo en Colombia” a partir de sus antecedentes y desarrollo hasta la desmovilización de las AUC. Sus páginas evidencian la sistematicidad del reclutamiento por estos actores e identifica elementos del paramilitarismo que caracterizan el actuar y surgimiento de nuevos grupos armados ilegales post desmovilización.

El contexto y las implicaciones políticas del concepto bandas criminales -Bacrim- se analizan en el capítulo “Grupos armados ilegales post desmovilización”, término que reconoce y destaca las particularidades de esas expresiones armadas. Como su

título indica, estas organizaciones serán referenciadas con dicho nombre, ya que el término permite comprender su complejidad y diversidad. Igualmente, se exponen similitudes y diferencias con las AUC y los hechos de reclutamiento a lo largo del país.

Los tratados en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario ratificados por el Estado colombiano y la normatividad interna, conforman el marco jurídico de prevención al reclutamiento de NNA, tema que se desarrolla a lo largo del tercer capítulo; igualmente se describe la ruta de atención, restablecimiento de derechos, reparación y de inclusión social para los NNA desvinculados de grupos armados ilegales.

El siguiente capítulo “Obstáculos y retos por reclutamiento de grupos armados ilegales post desmovilización en el marco jurídico para niños, niñas y adolescentes en contextos de conflicto armado”, revisa las dificultades que esta población enfrenta en temas de prevención, restablecimiento de derechos, reparación integral e inclusión social.

Finalmente, a modo de “Conclusiones y recomendaciones” se resumen los hallazgos de este ejercicio académico y se formulan sugerencias para garantizar la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales post desmovilización, su proceso de inclusión social y de reparación integral.

Metodología de trabajo

El documento que se presenta continuación, es una investigación de tipo cualitativo. Asumir este enfoque, implica interesarse por los fenómenos y experiencias humanas, acudiendo a ciertas herramientas para obtener respuestas profundas sobre un tema en particular. Por ende, se centra en la construcción social de la realidad, observando la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación, con el fin de analizar en detalle un asunto o actividad en particular (Ortiz, 2012).

En razón a lo anterior, Ligia Ortiz Cepeda (2012) asegura que este enfoque busca la calidad y pertinencia de la información, siendo una metodología que produce datos descriptivos, desde los cuales desarrollar análisis sociales y generar recomendaciones para la transformación de la una realidad concreta. Por ende, agrega que lo cualitativo demanda la comprensión del contexto sobre el que se hace la investigación y focaliza su accionar en la condición humana de las personas.

De este modo, la primera fase investigativa acudió a la revisión bibliográfica de textos especializados, normatividad nacional, internacional e informes en Derechos Humanos. Los temas de consulta se agruparon en:

1. Niñez y conflicto armado.
2. Historia y evolución del paramilitarismo en Colombia.

3. Normatividad nacional e internacional en protección a los derechos de la niñez.
4. Informes internacionales al Estado Colombiano con relación al conflicto armado.

El segundo momento investigativo, se dinamizó con entrevistas semiestructuradas a expertos en niñez y conflicto armado, inclusión social de NNA desvinculados de grupos armados ilegales y la intervención de una persona víctima de reclutamiento forzado. Las conversaciones se dieron en torno a las particularidades del proceso de restablecimiento de derechos, reparación integral e inclusión social de los NNA desvinculados de GAIP y el impacto que ello genera en sus vidas. En este sentido, los interrogantes se clasificaron en:

1. Medidas de reparación integral.
2. Alta Consejería para la Reintegración.
3. Preguntas de opinión, este último con el objetivo de ofrecer un contexto político a la situación.¹

La información de las fases anteriores sirvió de insumo para el desarrollo de la investigación, cuyo ánimo es analizar los efectos en los procesos de restablecimiento de derechos e inclusión social de niños, niñas y adolescentes desvinculados de GAIP, en tanto dichas expresiones son consideradas por el gobierno como organizaciones criminales sin relación con el conflicto armado interno.

¹ Para ver fichas de entrevistas, remitirse a Anexos.

Capítulo 1

De los orígenes del paramilitarismo al surgimiento de los grupos armados ilegales post desmovilización.

Como parte de la cooperación en seguridad y defensa entre Estados Unidos y Colombia, en 1962 se realizó la “misión Yarbrough”, la cual introdujo dos estrategias en la lucha contrainsurgente: 1. Acciones cívico militares y 2. Organización militar de la sociedad civil; lo anterior orientó un andamiaje jurídico que dio vida a los grupos paramilitares en el país (Molano, 2006, p.9.2).

Alfredo Molano (2006), asegura que para la misión, la población civil debía ser vinculada a la guerra como fuerza paralela del Ejército, en este orden de ideas, se hacía necesario desarrollar acciones cívico militares que garantizaran el control social sobre las comunidades y restringieran sus relaciones con la guerrilla, así como organizar militarmente a la población para apoyar tareas de combate y establecer mecanismos de protección. Años después, agrega el autor, el Estado colombiano acoge estas ideas bajo la Ley 48 de 1968, donde se obliga a cualquier civil a ser parte en la defensa nacional, estableciendo además en su Artículo 33, que “El Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los Comandos autorizados podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas.”

En palabras de Alfredo Molano (2006) la Ley 48 de 1968 entrenó y armó a la sociedad civil para combatir a la guerrilla, contexto en el que por primera vez se usó el término *paramilitar*, en alusión al modelo que organizó grupos civiles en escuelas de autodefensa lideradas por el Ejército, Armada y Policía Nacional. Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de la “Masacre de Mapiripán vs. Colombia”, sustenta que dicha norma fue el soporte legal para la creación de grupos de autodefensa, al destacar que:

En el marco de la lucha contra los grupos guerrilleros, el Estado impulsó la creación de tales “grupos de autodefensa” entre la población civil, cuyos fines principales eran auxiliar a la Fuerza Pública en operaciones antisubversivas y defenderse de los grupos guerrilleros. El Estado les otorgaba permisos para el porte y tenencia de armas, así como apoyo logístico (párr.96.2).

Como respuesta al secuestro de Martha Nieves Ochoa² por guerrilleros del M-19, en la década de los 80, miembro del cartel de Medellín con el apoyo de militares crean el grupo Muerte a Secuestradores -MAS-. Al respecto, se afirma que 233 capos del narcotráfico, conformaron un ejército de 2.230 hombres para asesinar secuestradores. La colaboración del Ejército llegó a tal punto, que la Procuraduría General de la Nación señaló, que de 163 personas investigadas de pertenecer al MAS, 60 eran miembros activos de las Fuerzas Militares (Molano, 2006).

² Hermana de Fabio Ochoa, Juan David Ocho y Jorge Luis Ochoa, socios del Cartel de Medellín.

El Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), plantea que el modelo desbordó su objetivo inicial, los narcotraficantes deseaban entrar a zonas de presencia guerrillera y el Ejército necesitaba avanzar en la lucha contra la insurgencia, la combinación de intereses hizo del MAS un escenario donde ambos actores se prestaban apoyo técnico y logístico para sus objetivos. Su consolidación llevó a que tiempo después, se vincularan sectores económicos que buscaban erradicar el actuar guerrillero en sus territorios.

El MAS fue la primera experiencia de grupos armados organizados con respaldo del Estado que fijó en la guerrilla un enemigo común. Su dinámica, estableció tres características del paramilitarismo: 1. Interacción con el Ejército colombiano, 2. Nexos con el narcotráfico, y 3. Apoyo de sectores económicos (CNMH, 2013). A partir de allí, análisis como los del Centro de Memoria Histórica (2013), revelan los impactos del narcotráfico en el conflicto armado, al señalar que:

La explosión del fenómeno paramilitar puso en escena el entrecruzamiento del narcotráfico con el conflicto armado. Esta nueva intervención del financiamiento del narcotráfico se produjo por la confluencia de los intereses de tres sectores: los de las élites económicas, que buscaban defender su patrimonio, como sucedió con la organización que les sirvió de fachada en Puerto Boyacá, la Asociación de Campesinos y Ganaderos del Magdalena Medio – ACDEGAM; los de los propios narcotraficantes, que buscaban expandir sus negocios ilegales y querían protegerse de las presiones

extorsivas de la guerrilla a los laboratorios y a la compra de hoja de coca; y los de los militares, que tenían como propósito atacar a la guerrilla y al enemigo civil interno (p.143).

El contexto presentado por la CIDH, en la demanda del caso Pueblo Bello contra Colombia (2004), indica que las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) son la descendencia del MAS, continuidad que se reflejó en el dominio heredado en zonas del Magdalena Medio y el liderazgo de hombres como los hermanos Castaño Gil. (párr. 22)

Los grupos de autodefensa promovidos por los hermanos Castaño Gil proliferaron y hacia 1985 se evidenció su responsabilidad en masacres y asesinatos colectivos. De estos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó sentencia en los casos de “19 comerciantes vs. Colombia” por hechos ocurridos en 1987 en Puerto Boyacá, Magdalena Medio y la “Masacre de la Rochela vs. Colombia”, perpetrada en 1989 en el departamento de Santander. En ambos, la Corte estableció la responsabilidad del Ejército a través de la omisión con el accionar paramilitar.

Ante la violencia desatada, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la Ley 48 de 1968, exhortando al gobierno a dismantelar las organizaciones que habían surgido y estaban amparadas por esta norma, penalizando la promoción, apoyo, financiación y conformación de grupos paramilitares mediante los Decretos 813 y 814 de 1989 (Molano, 2006).

Pero esto no fue suficiente, en marzo de 1990, Andrés Arturo Gutiérrez Amaya de 16 años de edad, asesinó al candidato presidencial de la Unión Patriótica -UP-, Bernardo Jaramillo Ossa, acción ejecutada por paramilitares del Magdalena Medio bajo las órdenes los hermanos Castaño Gil (El Espectador, 2013). Si bien a la fecha, la legislación colombiana no abordaba el tema de reclutamiento a grupos armados de personas entre 16 y 18 años, este episodio podría ser uno de los primeros casos emblemáticos sobre uso de NNA por sectores paramilitares, dinámica que será sistemática y generalizada en el accionar de las AUC.

Elites regionales del Magdalena Medio, se vincularon al paramilitarismo con el objetivo de anular los efectos de las negociaciones de paz que adelantaban las guerrillas y gobierno central (CNMH, 2013), lo que implicó el exterminio de la UP a través de la alianza que habían tejido paramilitares, Ejército, Policía y narcotraficantes.³

Derogada la Ley 48 de 1968, sectores ganaderos impulsaron una iniciativa para contrarrestar el accionar guerrillero, esta se convirtió en el Decreto 356 de 1994, que creó y reglamentó las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada. La norma amparó la configuración de grupos armados bajo la figura de las Convivir, que en palabras de Molano (2006), fueron expresiones armadas, entrenadas y

³ Entre los que se encuentran el asesinato de dos candidatos presidenciales, Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo Ossa, 8 congresistas, 13 diputados, 70 concejales, 11 alcaldes y gran número de sus militantes. (CNMH, 2013, p.p. 142-160).

dirigidas por las fuerzas militares que se constituyeron en refugio del paramilitarismo. En 1996, según este autor, el Ejército conformó 60 de estas organizaciones mayoritariamente en Antioquia, cifra que al año siguiente aumentó a 414 en todo el país (CNMH, 2013, p.158).

La tesis planteada por Alfredo Molano (2006), coincide con el surgimiento de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá -ACCU- en 1994 bajo el liderazgo de los hermanos Castaño. A finales del 2005 las ACCU, contaba con 19 bloques que operaban en varias regiones, siendo el grupo paramilitar más grande y organizado de Colombia (CNMH, 2012). Su consolidación y proyección hizo que en 1997 jefes paramilitares de varias partes del país conformaran las Autodefensas Unidas de Colombia, como una agremiación para orientar los diversos grupos armados regionales en una dirección única, a través de un estado mayor conjunto bajo la denominación de movimiento político militar antisubversivo (CNMH, 2013).

Según Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia contra Fredy Rendón Herrera, las AUC congregaron inicialmente a las ACCU, Autodefensas de los Llanos Orientales, las Autodefensas de Ramón Isaza y las Autodefensas de Puerto Boyacá, las cuales, decidieron federarse para incursionar en zonas guerrilleras al sur del país. Años después, se vincularon las Autodefensas de la Sierra Nevada de Santa Marta y las Autodefensas del Sur del César (2011, p.p.164-166).

A juicio del CNMH (2013), desde las Convivir las autodefensas asumieron la confrontación directa contra la guerrilla entre 1996 y 1998, periodo en el que las AUC perpetraron masacres como la de Mapiripán, departamento del Meta, La Granja y El Aro, en el departamento de Antioquia, casos abordados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en los cuales se evidenció la colaboración del Ejército con grupos paramilitares mediante la omisión de hechos que permitieron la incursión y el asesinato de víctimas.

Simultáneamente, en 1999 la CIDH publicó su tercer informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia, texto que llama la atención sobre el reclutamiento de NNA a grupos paramilitares en la década de los 90, advirtiendo que cerca de un 15% de los integrantes de las autodefensas no superaban los 18 años e incluso había zonas donde la cifra era del 50% (párr.72).

Para 1997, la Corte Constitucional declaró la inconstitucional de las Convivir, con lo que figuras como Salvatore Mancuso, Rodrigo Tovar Pupo, Diego Vecino y Rodrigo Peluffo, en su calidad de representantes legales o integrantes de las Convivir, transitan hacia la clandestinidad para ejercer comandancia de los bloques de las ACCU (CNMH, 2012, p.30; CNMH, 2013, p.158).

La conformación de las AUC amplió y trasladó el proyecto paramilitar a lo largo del país, la experiencia del Magdalena Medio empezó a escribir capítulos en los cuatro puntos cardinales de Colombia. En 1999 las autodefensas se habían consolidado

como ejército irregular de carácter ofensivo, que ejercían fuerte control territorial en las zonas donde hacían presencia.

A partir de allí, proyectaron la cooptación de espacios de poder local y nacional con el respaldo de sectores económicos, políticos y militares, tejido que para el 2002 y 2003, les permitió controlar una tercera parte del congreso, influir en las elecciones presidenciales, manejar 250 alcaldías y 9 gobernaciones (CNMH, 2013).

Según el Instituto Interamericano del Niño (2002), en 1998, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expresó que las AUC y las ACCU, habían reclutado cerca de 2000 NNA. Al año siguiente, la CIDH en su tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia, advierte sobre el reclutamiento de NNA, incluso menores de 15 años por grupos paramilitares y guerrilleros, mencionando entre otros casos, el sucedido en 1997 donde las ACCU reclutaron a través de incentivos económicos a 50 niños en Apartado, departamento de Antioquia. El ofrecimiento de dinero, fue uno de los medios que usaron los paramilitares para vincular menores de 18 años a sus filas, estrategia que los diferenciara del reclutamiento hecho por la guerrilla (HRW & UNICEF, 2004).

Luego de consolidarse en el norte colombiano, para el 2002 las autodefensas se dirigen al sur del país, buscando expandir su control a zonas de dominio guerrillero (CNMH, 2013, p.76). La Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos

en Colombia referencia esta dinámica en lugares como la antigua zona de distensión⁴ y los departamentos de Arauca, Guaviare, Cundinamarca, Valle del Cauca, Sucre, Putumayo (2003, párr.33). La incursión en estas áreas, estuvo acompañada por acciones violentas como las masacres del Naya (entre Cauca y Valle), asesinatos en Tumaco y Samaniego, Nariño y la muerte de 24 habitantes en Buga, Valle del Cauca. Durante este periodo, surge el Bloque Tolima y se da el ingreso desde el Casanare al departamento de Arauca de las AUC (2002, párr.207-210).

Así mismo, continuaron los hechos de reclutamiento. En mayo de 2001 las Autodefensas Unidas del Sur de Casanare, secuestraron 200 personas en el municipio de Villanueva, acción en la que reclutaron mujeres jóvenes con fines sexuales. Este episodio, revela la asimetría de las funciones que desempeñan las niñas y adolescentes en los grupos armados, llegando incluso a ser objetos de abuso sexual. La Alta Comisionada para los Derechos Humano en Colombia, expuso dicho caso y manifestó esta preocupación en sus informes del 2001 y 2002, señalando que tanto la guerrilla como los paramilitares incurren en estas prácticas.

Durante el 2002, las autodefensas manifestaron su interés en un proceso de desmovilización, voluntad que se formalizó a través del acuerdo de Santa Fe de

⁴ Zona designada para avanzar en los diálogos de paz del gobierno de Andrés Pastrana y las FARC entre los años de 1999 y 2002. Estaba conformada por los municipios San Vicente del Caguán en Caquetá y Vista Hermosa, La Uribe, La Macarena y Mesetas en el Meta. Durante ese periodo el área no contó con presencia de la fuerza pública, como acuerdo de las partes.

Ralito el 15 de julio del 2003. Para acompañar lo anterior, los paramilitares se comprometieron a cesar toda acción violenta y entregaron en junio del 2003 a 84 NNA que se encontraban en sus filas (Springer, 2012, p.53). Sin embargo, información de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Colombia (2004; 2005; 2006), revela que durante el proceso cometieron varios hechos violentos, inclusive, citando reportes de la Defensoría del Pueblo, señala que en lo corrido del 2004 “las AUC fueron responsables de 342 casos de infracciones al cese de hostilidades” (2005, párr.8). Igualmente, continuaron los reclutamientos de NNA en lugares como Medellín, Montería y Arauca.⁵

La influencia del narcotráfico desató confrontaciones al interior de las AUC durante el proceso, lo que evidenció el carácter federativo⁶ de la organización y la heterogeneidad de las estructuras que la conformaban. Las primeras disputas fueron en Medellín entre el Cacique Nutibara y el Bloque Metro, dinámica que se trasladó al oriente enfrentando a las AUC con las Autodefensas Campesinas del Casanare (ONUDDHH, 2004, párr.57). En medio de estas tensiones, Carlos Castaño, quien históricamente se opuso a los nexos entre narcotráfico y las AUC, es asesinado en abril de 2004 (CHMH, 2013).

⁵ La Oficina también recibió quejas indicando que los diferentes grupos armados siguieron reclutando a niño y niñas en sus filas. A pesar del proceso de desmovilización de las AUC, la Oficina fue informada cerca del reclutamiento de jóvenes en las comunas 8 y 13 de Medellín (Antioquia), realizado por presuntos paramilitares en los meses de junio y agosto. De igual manera, en los barrios Canta Claro, Rancho Grande y El Paraíso de Montería (Córdoba), las AUC habrían reclutado a 30 jóvenes para el departamento de Arauca. Se tuvo información de reclutamientos en Arauca (Arauca), en abril, donde al menos cuatro niños fueron reclutados presuntamente por miembros de las AUC. (ONUDDHH, 2006, párr. 81)

⁶ Término usado por Salvatore Mancuso para describir el funcionamiento y estructura de las AUC (CNMH, 2012, p.p. 30- 31).

Con el ánimo de facilitar la desmovilización de las AUC, se promulgó en el 2005 la Ley 975, llamada de Justicia y Paz, cuyo objetivo es contribuir a la reincorporación de miembros de los grupos armados ilegales sin socavar el derecho de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. En este sentido, mediante los Artículos 3 y 29, esta norma dispone una pena alternativa entre 5 y 8 años de prisión a quienes colaboren con la justicia.

Como requisito de elegibilidad se dispuso de la entrega total de los niños, niñas y adolescentes al ICBF, situación que la misma ley eximió de causalidad para la pérdida de beneficios dispuestos en esta norma. El tema fue demandado ante la Corte Constitucional, quien a través de la sentencia C-575, reafirmó el punto, advirtiendo que ello no era impedimento para establecer la responsabilidad penal de los reclutadores (Coalico & CCJ, 2013).

A julio de 2016, la jurisdicción de Justicia y Paz emitió 17 sentencias por reclutamiento ilícito, 11 de ellas ratificadas en segunda instancia reafirmando la condenando a 21 paramilitares de las AUC,⁷ destacándose los casos de Edgar Ignacio Fierro, Freddy Rendón Herrera, Orlando Villa Zapata, Hebert Veloza García, Ramón Isaza y Salvatore Mancuso.

⁷ Obtenido con información de sentencias emitidas en el marco de justicia y paz entre junio de 2010 y abril de 2016, cuyas referencias se anexan en la bibliografía. Documentos consultados en agosto e 2016 y disponibles en: http://www.fiscalia.gov.co/jyp/direccion-de-fiscalia-nacional-especializada-de-justicia-transicional/Ley_justicia_y_paz/

El proceso contra Edgar Ignacio Fierro, se caracterizó por la dificultad en la identificación de las niños, niñas y adolescentes reclutados, de un estimado de 410 personas se acreditaron 6, llevando a que las medidas de reparación fueran de carácter general y no individual (Coalico & CCJ, 2013, p. 48).

Por su lado, Freddy Rendón Herrera admitió el reclutamiento de NNA a sus filas, sin embargo nunca fueron entregados al ICBF, contrariando lo señalado por la Ley 975 del 2005. Aun así, su proceso se desarrolló bajo la jurisdicción de Justicia y Paz, cuya sentencia, afirma la Coalico y la CCJ (2013), es el primer incidente en el mundo sobre reparación integral por reclutamiento de menores de 18 años, destacándose las siguientes medidas:

- Indemnización y asistencia médica psicológica para los niños, niñas y adolescentes víctimas.
- Programa de atención psicosocial a sus familias para sensibilizar y resignificar al experiencia de los niños, niñas y adolescentes en el grupo armado.
- La prevención del reclutamiento como medida de no repetición a cargo del Estado.

Otro elemento trascendental en esta sentencia, es el análisis sobre la situación de las niñas y adolescentes, reconociendo que la permanencia en el grupo armado las expuso a situaciones de riesgo y acoso sexual, exigiendo adelantar una

investigación en dicho aspecto. Es importante mencionar que las medidas reparativas fueron otorgadas a 309 niños, niñas y adolescentes (Coalico & CCJ, p. 48).

Pese a haber participado en la desmovilización de las AUC en el 2005 y de ser capturado tres años después por comandar un grupo armado ilegal post desmovilización, llamado “Los Nevados”, Orlando Villa Zapata fue acogido por la jurisdicción de Justicia y Paz. En razón a su responsabilidad en el reclutamiento de 73 niños, niñas y adolescentes al bloque Vencedores de Arauca (Coalico & CCJ, 2013), se dictaron entre otras medidas de reparación:

- Disculpa pública a las víctimas y sus familias.
- Tomar cursos sobre derechos de la niñez como medida de no repetición
- Asistencia psicológica y médica para los niños, niñas y adolescentes.
- Oportunidades educativas y laborales para la inclusión social de los niños, niñas y adolescentes que fueron reclutados (Coalico & CCJ, 2013, p. 49).

Posteriormente, Hebert Veloza García fue condenado por el reclutamiento de 34 niños, niñas y adolescentes al Bloque Bananero de la ACCU, junto a otros hechos como desaparición forzada y tortura en persona protegida (Coalico & CCJ, p.50).

Finalmente, en un nota del 2014, la Corporación Arco Iris señala que para dicho año, se dictó la primera sentencia contra los máximos comandantes de las

Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio -ACMM-. La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, en la sentencia “Ramón María Isaza Arango y otros” proferida el 29 de mayo de 2014, condenó a Ramón Isaza, Walter Ochoa, Oliverio Isaza y Luis Zuluaga por reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (p.p.603-606). Si bien estos negaron la comisión del hecho al iniciar el proceso de investigación, la Sala pudo constatar su responsabilidad al recibir varios testimonios de desmovilizados que ingresaron a las ACMM sin haber cumplido los 18 años de edad, estableciendo en el fallo, la recurrencia de esta práctica a lo largo del Magdalena Medio (p.p.382-383).

La referida sentencia, identificó el reclutamiento de 150 NNA y confirmó su participación en los centros de entrenamiento militar dirigidos y organizados por Ramón Isaza. Así mismo, reconoció a los familiares como víctimas indirectas, por lo que dictó medidas de indemnización para ellas en ocasión al daño moral recibido.

Pese a lo anterior, un estudio de Ximena Pachón (2009), asegura que para evadir cargos por reclutamiento forzado y desviar la atención sobre la magnitud del fenómeno, antes de las desmovilizaciones masivas, líderes de las autodefensas optaron por regresar a los NNA a sus hogares, comunidades de origen o enviarlos individualmente al ICBF.

Se conocieron los casos de jóvenes desvinculados de las AUC que llegaron a instituciones de protección en Bogotá, con unos pocos miles de pesos en

sus bolsillos y un celular como regalo de su comandante por desmovilizarse (Pachón, 2009, p. 16).

Finalmente, datos de la MAPP/OEA (2007) establece que 31.651 paramilitares de las AUC se desmovilizaron en el proceso; según La Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 823 NNA salieron de éste grupo armado, número que no responde al 20% de integrantes que se calcula fueron reclutados ilícitamente por las AUC.⁸ En este sentido, desde 1999 al 2013, el ICBF (2013) reportó el ingreso de 1.054 menores de 18 años reclutados por las autodefensas al programa especializado para NNA desvinculados.

De los rezagos de este proceso de desmovilización, surgieron nuevos grupos armados, situación que alimentó el debate en torno al fin o la continuidad del paramilitarismo. Así mismo, para Natalia Springer (2012) muchos de los niños, niñas y adolescentes que no fueron entregados oficialmente engrosaran las filas de estas nuevas expresiones armadas, fenómeno que se expondrá en el siguiente capítulo.

⁸ La Oficina del Alto Comisionado para la Paz reportó la desvinculación de un total de 823 niños y niñas de grupos paramilitares, de los cuales 84 fueron entregados con anterioridad al inicio de las “desmovilizaciones” colectivas y 307 como parte del proceso de “desmovilización” colectiva, mientras otros 432 se habrían desvinculado de manera individual (Coalico y CCJ, 2013, p. 29).

Capítulo 2

Grupos armados ilegales post desmovilización.

2.1 Rezagos en la desmovilización de las AUC.

La desmovilización de las AUC no desmontó las estructuras y elementos dinamizadores del paramilitarismo, estas mutaron a otras expresiones armadas que germinaron durante este periodo, 2003/2006. Bajo las AUC, se confederaron diversas agrupaciones paramilitares, pese a los intentos de Carlos Castaño en trazar una línea política que cohesionara y coordinara a estos actores armados. Para el CNMH (2013), el proceso de desmovilización evidenció los diversos intereses de las organizaciones armadas que integraban las AUC, algunos ligados al narcotráfico y otras actividades ilícitas (p.182).

A medida que dejaban las armas, aumentaron las tensiones al interior de las autodefensas, situación que se reflejó en disputas armadas entre bloques de las AUC, mientras otros, decidieron marginarse del proceso. Lentamente se comenzaron a configurar y afianzar nuevos modelos armados regionales que retomaban la experiencia de las AUC (Coalico & SJR, 2015, p.13), tal como ya había sucedido años atrás con el MAS.

Camilo Echandía (2013), argumenta que para afirmar el éxito del proceso de desmovilización, el gobierno llamó a estos sectores “bandas criminales” -Bacrim-,

reduciéndolos a expresiones delincuenciales sin relación con el paramilitarismo. Al respecto, el CNMH (2013) cita a Salvatore Mancuso, quien resalta la necesidad de ejecutar acciones delictivas para lograr un fortalecimiento económico, desde el cual, crecer militarmente y emprender acciones políticas como lo hicieron las AUC (p.186), análisis desde el cual, se advertía el reacomodamiento de las nuevas organizaciones paramilitares.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR, 2007), al estudiar la conformación de estos grupos, los dividió en:

1. Emergentes: nuevas organizaciones armadas ligadas al narcotráfico.
2. Rearmados: facciones que se estructuraron a partir de la desmovilización captando antiguos combatientes, incorporando prácticas de las AUC.
3. Disidentes: reductos de las autodefensas que se aislaron del proceso de desmovilización.

Además agrega, que los tres se caracterizan por una fuerte vocación al narcotráfico, el control local sobre la representación política, las organizaciones sociales y su movilización (p.45).

Otros sectores centraron sus esfuerzos en determinar si Colombia asistía a un nuevo escenario del paramilitarismo o por lo contrario, son agrupaciones sin ninguna relación con el conflicto armado y con una vocación diferente. En este

sentido, surgen dos posiciones, una de carácter oficial y otra alternativa, la primera reafirma el uso del término Bacrim, caracterizándolas como “estructuras delincuenciales nacionalmente desarticuladas, con un alto poder corruptor, intimidador y armado que han combinado la producción y comercialización de drogas con la afectación violenta de los derechos y las libertades de los ciudadanos en las zonas rurales y en la periferia de algunos centros urbanos del país.” (Prieto, 2013, p.184).

La segunda, identifica elementos de continuidad con las AUC, sugiriendo la pervivencia paramilitar en los nuevos grupos armados. A su vez, resalta la diversidad de estas organizaciones, evitando la homogenización de dichos sectores. Señala, que el discurso anti insurgente no fue el único aspecto central de las autodefensas, también existía una estrecha relación con el narcotráfico, elemento que revela la continuidad del paramilitarismo (Echandía, 2013, p.38).

2.2 El legado de las AUC.

Las disidencias del bloque Cacique Pipintá en el eje cafetero y las Autodefensas Campesinas del Casanare, ejemplificaron la continuidad del paramilitarismo de las AUC en los grupos armados ilegales post desmovilización -GAIP- (CNRR, 2007). Así mismo, otros estudios destacan los casos de sectores rearmados bajo el liderazgo de Vicente Castaño Gil, Pedro Guerrero Castillo “Cuchillo”, Víctor Manuel

y Miguel Ángel Mejía Múnera “los mellizos”; estos últimos, junto a ex paramilitares de las autodefensas de Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquía conformaron una organización armada en la Sierra Nevada de Santa Marta, mientras que “Cuchillo”, comandó el “Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista” -ERPAC- en los llanos orientales (Echandía, 2013).

En su análisis, Camilo Echandía (2013) afirma que el discurso antsubversivo de estas agrupaciones, no se agota en la antítesis ideológica, sino que, en la práctica denota un sentido estratégico: ejercer control en zonas económicamente rentables, allí los nexos con el narcotráfico tanto en las AUC como en los GAIP, origina su disputa territorial contra la guerrilla, lógica desde la cual operó el ERPAC y “los mellizos”.

Así mismo, agrega este autor, la continuidad del paramilitarismo se refleja también en la geografía de los GAIP. Además de situarse en las antiguas zonas de las AUC, los territorios son controlados por narcotraficantes que tienen nexos con jefes desmovilizados de las autodefensas. En regiones como Guajira, César, Magdalena, Bolívar, Sucre, Córdoba, Norte y Santander, Antioquia, Chocó, Arauca, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Putumayo, Nariño y Valle del Cauca, se identificaron zonas con presencia de los GAIP donde las AUC habían ejercido control territorial (p.p.21 - 23).

El Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), en alusión a este fenómeno que cataloga como rearme paramilitar, agrega dos elementos que heredan los GAIP de las AUC:

1. Ambas son expresiones fragmentadas que responden a dinámicas regionales, eventualmente emprenden procesos de coordinación nacional en tanto el orden local y regional que han impuesto se vea fuertemente amenazado.
2. Su condición de organizaciones al servicio del narcotráfico con fines de control territorial, político y social, no implica el abandono de una posición antisubversiva.

2.3 Reconfiguración de los Grupos Armados Ilegales Post desmovilización.

La ausencia de una instancia de coordinación y articulación que trascienda lo local incrementó las disputas entre estos sectores armados, quienes defendían sus intereses por la cooptación de territorios estratégicamente rentables.

Se esgrime entonces, un escenario de disputa por el control de zonas y corredores estratégicos de economía ilícita, que se caracterizará en principio, por la multiplicidad de actores y nombres de los GAIP entre el 2006 y 2007 (CNMH, 2013).

A partir de ese momento, la consolidación de los más fuertes incidirá sobre el

número de organizaciones: de 33 bandas reportadas en el 2006 por la Policía Nacional, 23 se identificaron en el 2008, mientras que al 2011 la cifra llegó a 6, destacándose los enfrentamientos entre Paisas y Urabeños, en Antioquia y Córdoba; Águilas Negras, Los Mellizo y Rastrojos, en Bolívar y el Catatumbo; Urabeños y Los Giraldo, en Magdalena y Guajira; Rastrojos, Organización Nueva Generación y Águilas Negras, en Nariño; ERPAC y Cooperativa de Seguridad del Meta y Vichada, en los llanos orientales. Sin embargo y pese a las confrontaciones, se estima que de 4.000 integrantes en el 2005, los GAIP pasaron a tener cerca de 5.711 miembros en el 2011, periodo en el que también mantuvieron y consolidaron su presencia en 20 departamentos del país (Echandía, 2013, p. 21-23).

El Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2009), clasificó las acciones desarrolladas por estos grupos, en: 1. Extracción de rentas a economías legales e ilegales y 2. Violencia contra la población civil. En el primero, a las derivadas del narcotráfico y otras acciones delictivas, el espectro se amplió al campo minero especialmente a la explotación aurífera:

(...) el 54% de la explotación aurífera corresponde con la territorialidad de las bandas. Particularmente en Antioquia, Chocó, Córdoba, Bolívar, Valle y Cauca la relación es muy significativa con Los Urabeños y Los Rastrajos. La fuerte presencia de grupos irregulares en las zonas de explotación minera ha contribuido al incremento de los enfrentamientos entre estos por el control de

la actividad. Las exigencias económicas de las bandas a grandes multinacionales van desde una cuota fija mensual, pasando por un porcentaje de lo extraído, hasta la entrega de contratos con sobrecostos. Las bandas han infiltrado empresas y alcaldías para tener el control de la explotación de todo tipo de metales preciosos. Así mismo, están manejando sus propias excavadoras y maquinaria para la exploración minera en el bajo Cauca y el oriente antioqueño, Chocó y Nariño (Echandía, 2013, p. 21).

Otra irrupción de los GAIP con el modelo de las AUC, se da en el terreno de las alianzas con la guerrilla, acuerdos que pretenden maximizar las ganancias sobre las rentas del narcotráfico en algunas zonas del país (CNMH, 2013, p.187).

En los departamentos de Valle, Cauca, Nariño y Chocó los vínculos con el ELN se han establecido alrededor del narcotráfico, a fin de garantizar corredores y participar en otras actividades ilegales. En el sur de Bolívar, Urabá, Córdoba, Bajo Cauca antioqueño, sur de César, Meta y Vichada, al menos seis frentes de las FARC han pactado el manejo conjunto de los cultivos de coca, la protección de los laboratorios y la utilización de las rutas para la exportación de droga. (Echandía, 2013, p. 21).

En los informes del 2010 al 2014, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, expresó su preocupación por las amenazas, asesinatos, actos de violencia sexual, física, psicología, desplazamiento forzado,

extorsiones y hostigamientos de estos grupos hacia la población civil en general y en particular contra defensores de Derechos Humanos, dirigentes comunitarios y agentes del Estado. Agrega, que a partir de la Ley 1448 de 2011, llamada de Víctimas y Restitución de Tierras, los GAIP incluyen un nuevo perfil a su accionar delictivo: líderes, organizaciones y reclamantes de tierras, situación que se evidencia en los informes del 2012, 2013 y 2014, en los que destaca el incremento de amenazas y asesinatos hacia esta población.

Por último, la Alta Comisionada, alerta sobre la complicidad de los GAIP con miembros de la fuerza pública, tal y como sucedía con las AUC. Por ejemplo, en el informe del año 2010, denuncia la captura de un sargento de la Policía quien transportaba armas para los Urabeños, año en el que también, dos oficiales y tres suboficiales de la misma institución, fueron arrestados por su colaboración con los Paisas.

2.4 Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes.

La situación de los niños, niñas y adolescentes fue uno de los reparos al proceso de desmovilización de las AUC. Durante los primeros acercamientos con el gobierno, los jefes paramilitares manifestaron su intención de no entregar a los NNA reclutados, argumentado que esto generaría alguna serie de obstáculos judiciales y de legitimidad sobre el proceso mismo de negociación (Springer, 2012). A partir de

ese momento, se vislumbran las dificultades para la desvinculación efectiva de los NNA, en donde, según Ximena Pachón (2009), líderes de las autodefensas desviaron la atención sobre la magnitud del fenómeno, acudiendo a diversas estrategias para su ocultamiento, tal y como se advirtió en el capítulo pasado sobre el origen del paramilitarismo.

En este orden, el Secretario General de Naciones Unidas, señaló que en el 2006 tan solo 63 niños, niñas y adolescentes fueron desvinculados de las AUC, entrega que no se hizo conforme a las exigencias de la Ley 975, por lo que se temía, existieran más NNA excluidos en el proceso de negociación, entre otras, porque la desmovilización colectiva de las AUC careció de un protocolo específico para la desvinculación de los menores de 18 años (Springer, 2012, p. 43).

Como se señaló en páginas anteriores, la expectativa por la cantidad de los menores de 18 años que serían entregados no respondió con el total de los números reportados. Al respecto, testimonios de NNA desvinculados y comandantes de las AUC, indican que la mayoría fueron regresados a sus lugares de origen, otros se unieron a las recientes bandas criminales o se vincularon a los frentes que no hicieron parte de proceso de desmovilización, y algunos, fueron asesinados o desaparecidos (Springer, 2012, p. 53-54).

Sobre estos hechos, Natalia Springer (2012), estima que los GAIP habían reclutado a cerca del 42% de los niños, niñas y adolescentes provenientes de las AUC y al 6% de los que se desvincularon pero cuyo proceso no funcionó (p.55).

El Secretario General de las Naciones Unidas en su informe del 2012 al Consejo de Seguridad, señaló que a la fecha, en 128 municipios de 23 departamentos se registraron amenazas y reclutamientos de GAIP, especialmente en Antioquia, Atlántico, Bolívar, Caldas, Cauca, César y Chocó, entre otros departamentos. Al respecto, la Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia y el Servicio Jesuita a Refugiados (2015), denunciaron 57 casos de reclutamiento por estos actores durante el 2014, año en el cual la Defensoría del Pueblo a través de la Revista Semana, acusó a los GAIP de ser el principal reclutador de NNA por encima de los grupos guerrilleros.

Entre el 2012 y 2014 el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo identificó el riesgo de reclutamiento, por parte de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, los Rastrojos, Bloque Meta y Bloque Libertadores de Vichada (Defensoría del Pueblo, 2014b; El Colombiano, 2015).

Al respecto, la Coalico y el SJR (2015), tras analizar la situación en el Magdalena medio y los departamentos de Nariño, Valle del Cauca y Norte de Santander, identificaron 7 tendencias sobre el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por GAIP, las cuales se exponen a continuación:

1. Desplazamiento forzado del núcleo familiar por riesgo, amenaza o comisión del mismo reclutamiento, como lo sucedido entre julio de 2014 y enero del 2015 en Buenaventura donde se presentaron dos casos al respecto (Coalico & SJR, 2015, p.7).
2. Con el objetivo de evitar su incorporación a bandos contrarios, el reclutamiento es una estrategia de control social y territorial. Bajo esta lógica, en Norte de Santander, Urabeños y Rastrojos ofrecieron a las familias la cancelación de deudas adquiridas en la modalidad de “pago diario”, a cambio del uso de los niños, niñas y adolescentes por uno o dos años. Así mismo, en Villa del Rosario, los GAIP han realizado censos para vincularlos en época de vacaciones escolares o cuando están sin trabajo (CNMH, 2014a, p.p. 147-148).
3. De manera progresiva los GAIP vinculan a los niños, niñas y adolescentes para ser reclutados posteriormente, durante el proceso, continúan asistiendo a la escuela, duermen en sus casas y no portan uniformes del grupo armado. Por ejemplo, en el departamento del Meta, se confirmó el uso de NNA por el ERPAC como informantes o mensajeros a cambio de dinero, mientras otros fueron incorporados a las filas armadas para realizar operaciones militares en el Guaviare (CNMH, 2014a, p.161).

4. La perpetración de actos de violencia sexual especialmente contra las niñas y jóvenes son uno de los principales rasgos del reclutamiento de los GAIP. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Colombia, en su informe del año 2010, señaló que en Puerto Libertador, Córdoba, Los Urabeños asesinaron una niña de 17 años por negarse a tener relaciones sexuales con uno de los jefes del grupo, mientras en Villa del Rosario, Norte de Santander, Rastrojos y Urabeños obligan a niñas menores de 14 años a prostituirse en Cartagena, algunos municipios del César y Venezuela (CNMH, 2014a, p.148).

5. Las condiciones de especial vulnerabilidad en zonas periféricas del país, han sido capitalizadas por los GAIP para captar niños, niñas y adolescentes mediante pagos por acciones delictivas. Bajo esta lógica, articulándose con grupos y jóvenes pandilleros los GAIP han mimetizado sus operaciones de control territorial bajo dinámicas de delincuencia común, lo que ha influido en el perfil de los NNA reclutados y diluido la frontera entre el conflicto armado y otras formas de violencia organizada (Asesor Comisión Intersectorial, entrevista, 2016). Información del 2011, advierte de esta situación en Bogotá, donde menores de 18 años fueron usados por GAIP para transporte de armas, vigilancia, inteligencia, expendio de drogas y homicidios a través de pandillas al sur de la ciudad (CNMH, 2014a, p.497). Igualmente el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, constató su uso en la

Guajira para robo y comercialización de combustibles en beneficio de los GAIP (El Nuevo Siglo, 2014).

6. La geografía del conflicto armado, ha ocasionado hechos re victimizantes por los GAIP. Por ejemplo, personas desplazadas del Magdalena medio y Caquetá, asentadas en Cúcuta, Villa del Rosario o Barrancabermeja, han sido amenazadas por estos grupos, igualmente en julio del 2015, tras huir del conflicto armado, una familia en Pasto, Nariño, sufrió un nuevo desplazamiento a razón de las acciones de estos actores armados (Coalico & SRJ, 2015, p.8).
7. Aumento de reclutamiento en lugares estratégicos por la presencia de recursos económicos, como áreas marítimas y zonas de frontera nacional, ejemplo Cúcuta, Villa del Rosario, Ipiales (Coalico & SRJ, 2015, p.8) y Buenaventura, donde se han incrementado los episodios de reclutamiento.

A las anteriores, se debe sumar una octava tendencia: los eventos en áreas rurales y a comunidades étnicas. Con respecto al primero, el CNMH (2014a; 2014b) ha recopilado casos en sur de Bolívar y Chocó, llamando la atención lo ocurrido en Puerto Berrio, Antioquia, donde 30 NNA reclutados por los Rastrojos fueron vendidos al ELN. Entre tanto, hacia los llanos orientales, menores de 18 años de comunidades indígenas en Casanare, Guaviare y Meta estaban en riesgo de uso

por el ERPAC, de estos se confirmó el reclutamiento de 6 niños en Granada, Meta (Secretario General Naciones Unidas, 2012, párr.20).

La información recopilada en las fuentes examinadas, dan cuenta de la sistematicidad y generalidad del reclutamiento ilícito por GAIP. Como se ha venido advirtiendo, la falta de rigurosidad en la entrega de los menores de 18 años en la desmovilización de las AUC, llevó a que los NNA que integraban ese grupo armado, se unieran y contribuyeran a la formación de nuevas expresiones armadas. Por tal motivo, se puede afirmar que el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes es una práctica continuada que persiste en los GAIP.

En razón a lo anterior, la ubicación geográfica de los GAIP permite identificar que zonas se encuentran en riesgo de reclutamiento, al ser como tal y como ya se anotó, una práctica generalizada y sistemática de estos grupos armados. De esta forma, la siguiente matriz elaborada por la Corporación Anne Frank (2016, p.17) con información de la Defensoría del Pueblo, revela la presencia de estos actores a lo largo del país.

Presencia GAIP por departamento.

Departamento	Grupo Armado Ilegal Postdesmovilización
Antioquia	Los Urabeños (Autodefensas Gaitanistas), Oficina de Envigado, Los Rastrojos.
Arauca	Los Urabeños, Águilas Negras, disidencia ERPAC.
Atlántico	Los Rastrojos, Los Urabeños.
Bolívar	Los Urabeños (Autodefensas Gaitanistas), Los Rastrojos, Águilas Negras.
Boyacá	Grupos armados ilegales postdesmovilización de las AUC (Sin identificar).
Caldas	Los Urabeños, Los Paisas, Los Rastrojos.
Casanare	Águilas Negras.
Cauca	Los Rastrojos, Los Urabeños.
Cesar	Los Rastrojos, Los Urabeños, Grupo Mate Sur.
Chocó	Los Rastrojos, Los Urabeños, Las Águilas Negras.
Córdoba	Las Águilas Negras, Los Urabeños, Los Paisas.
Cundinamarca	Los Rastrojos Comandos Urbanos, Águilas Negras Bloque Capital, Los Urabeños
Guaviare	Disidencia del Erpac - Libertadores del Vichada, Libertadores del Guaviare.
Guajira	Los Urabeños (Autodefensas Gaitanistas), Los Giraldo, Los Rastrojos, Águilas Negras.
Magdalena	Los Urabeños (Autodefensas Gaitanistas), Los Rastrojos, Los Giraldo.
Meta	Bloque Meta, Libertadores del Vichada, Disidencia del Erpac.
Nariño	Los Rastrojos, Los Urabeños, Los de Policarpa, Los de El Ejido.
Norte de Santander	Los Rastrojos, Los Urabeños, Autodefensas de Norte de Santander.
Putumayo	Los Rastrojos, Los Urabeños.
Quindío	Los Rastrojos.
Risaralda	Los Rastrojos, Los Urabeños, La Empresa, Autodefensas Unidas del Sur.
San Andrés y Providencia	Los Urabeños, Los Rastrojos.
Santander	Los Rastrojos - Botalones, Águilas Negras, Los Urabeños.
Sucre	Los Rastrojos y Los Urabeños.
Tolima	Grupo sin identificar, Comando Niche AUC.
Valle del Cauca	Los Rastrojos, Los Urabeños.
Vichada	Disidencia del Erpac - Libertadores del Vichada.

Tabla 1. Presencia de GAIP por departamento. Tomado de: Corporación Anne Frank (2016, p.17).

Capítulo 3

Marco jurídico para niños, niñas y adolescentes en contextos de conflicto armado.

El marco jurídico de protección para los NNA en Colombia, está conformado por los tratados internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario -DIH- ratificados por el Estado, así como la normatividad interna que garantiza el goce de los derechos a esta población.

Por lo anterior, la primera referencia a considerar frente al reclutamiento, son las disposiciones internacionales en relación a dicho tema. Por un lado, mientras el DIH es unánime al prohibir el reclutamiento de menores de 15 años a grupos armados, algunas herramientas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos fijan el límite en 18 años de edad.

En este contexto, el Protocolo Facultativo sobre la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados -OPAC-,⁹ obliga a los Estados firmantes a situar en 18 años la edad mínima de reclutamiento a sus fuerzas armadas y en caso de aceptar a menores de 18, se debe corroborar su voluntariedad, brindar plena información de los deberes que implica el servicio y

⁹ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000, entró en vigencia el 12 de febrero de 2002, fecha que ha servido para que cada año se conmemore en el mundo en día internacional de las manos rojas, símbolo que representa el no reclutamiento de NNA a grupos armados

tener un consentimiento informado de quienes ostenten la custodia legal del adolescente, pero en ningún caso podrán participar directamente en hostilidades.

El OPAC establece que bajo ninguna circunstancia los menores de 18 años pueden ser utilizados o reclutados por grupos armados diferentes a las fuerzas del Estado, por tal motivo, se deben implementar todas las acciones necesarias en términos de prevención y disponer medidas suficientes para atender a los NNA que han sido reclutados.

Además del OPAC, el Estado Colombiano ratificó el Estatuto de Roma y la competencia de la Corte Penal Internacional, tribunal que en el 2012 dictó sentencia condenatoria a Thomas Lubanga Dyilo por uso y reclutamiento de menores de 15 años entre el 2002 y el 2003 en la República Democrática del Congo (Amnistía Internacional, 2012), lo que sienta un precedente internacional en dicha materia.

En el orden interno, la Constitución Política, el Código de Infancia y Adolescencia, el Código Penal, la Ley 975 de 2005, 1448 de 2011, entre otras, han abordado el tema para configurar un escenario que además de prohibir el reclutamiento de menores de 18 años y generar acciones de prevención, contempla medidas para la atención, reparación integral y restablecimiento de derechos para quienes fueron víctimas de este hecho.

Las siguientes páginas, revisaran el marco jurídico de niñez y reclutamiento en Colombia, incorporando elementos internacionales y nacionales citados en los párrafos anteriores e incluyendo la ruta de atención para NNA desvinculados de grupos armados, medidas de restablecimiento de derechos y formas de reparación.¹⁰

3.1 Marco jurídico de protección.

Los convenios ratificados por el Estado colombiano en Derechos Humanos, DIH así como su articulación con la legislación interna, conforman el marco jurídico de protección para la niñez. En este sentido, la figura del bloque de constitucionalidad asume una función armonizadora que dinamiza su aplicación y desarrollo en el ámbito nacional.

El Artículo 93 de la Constitución,¹¹ establece que únicamente los tratados que reconozcan Derechos Humanos y cuya limitación se prohíba en estados de excepción, hacen parte del bloque de constitucionalidad, cualidad que los hace prevalentes en el orden jurídico interno. De esta forma, los derechos del niño a la

¹⁰ De igual forma, se usará el concepto de niños, niñas y adolescentes desvinculados, categoría que reconoce su situación como víctimas de reclutamiento forzado.

¹¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado son acogidos por esta figura constitucional. Al ya citado, se suman los Artículos 9, 53, 94, 102 y 214, que en su conjunto son la llave operativa del bloque de constitucionalidad (Arango, 2004, p.p. 80-81).

Para niñez y conflicto armado, los Artículos 9 y el 214 son relevantes en tanto reconocen y aceptan los principios del DIH en Colombia, así como el 53 al establecer que los convenios del trabajo ratificados por el Estado, hacen parte de la legislación interna, hecho de especial importancia, en tanto el Convenio 182 de la Organización Internacional del trabajo -OIT- incluye el reclutamiento de NNA como una de las peores formas de trabajo infantil.

La Corte Constitucional ha señalado que el bloque de constitucionalidad está conformado por dos líneas: *strictu sensu* y *lato sensu*. La primera, son aquellas normas y principios de la Constitución y los tratados internacionales que cumplen los requerimientos del Artículo 93. La segunda, son las normas de diversa jerarquía que efectúan control constitucional, a las ya mencionadas, en este campo se suman las leyes orgánicas y según el caso las leyes estatutarias (Arango, 2004, p.84-85).

La articulación entre lo nacional/internacional mediante el bloque de constitucionalidad, permite leer la interacción de estos escenarios en la configuración del marco de protección. En este orden, el Artículo 38 de la

Convención de los Derechos del Niño -CDN-¹², prohíbe la participación de los menores de 15 años en hostilidades y señala que los Estados deben proteger y cuidar a los niños y niñas que han sido afectados por un conflicto armado. Al ratificar este instrumento, Colombia hace una reserva y eleva a 18 años la edad mínima de reclutamiento, lo que le permitirá firmar el OPAC en el año 2002.

Como se señaló en páginas anteriores, el OPAC aumenta a 18 años la edad mínima de alistamiento voluntario a las fuerzas armadas del Estado, estableciendo que en los países donde este límite no exista, se debe corroborar la voluntariedad del adolescente, brindar información de los deberes que implica el servicio, tener un consentimiento informado del padre/madre o quienes ostenten su custodia legal y no podrán participar directamente de hostilidades (art.3).

El Protocolo indica que bajo ninguna circunstancia menores de 18 años pueden ser utilizados o reclutados por grupos armados diferentes a las fuerzas del Estado, de allí que el Estado deba por un lado implementar las medidas necesarias en términos de prevención, recuperar a quienes están en las filas armadas y brindarles asistencia oportuna para su recuperación física, psicológica y de inclusión social.

Otro tratado firmado por Colombia, es el Convenio 182 de la OIT, que califica como una de las peores formas de trabajo infantil “la utilización, el reclutamiento o la oferta

¹² Ratificado en Colombia por la Ley 12 de 1991.

de niños para la realización de actividades ilícitas” (art.3), lo que obliga al Estado a adelantar acciones inmediatas para su eliminación.

La ratificación de estos y otros tratados en Derechos Humanos, le permite a ciertos organismos de Naciones Unidas, examinar, monitorear y hacer recomendaciones al Estado colombiano en materia de niñez y conflicto armado. Estos organismos son:

- El Comité de los Derechos del Niño.
- El Comité de Derechos Humanos.
- El Grupo de Trabajo de niñez y conflictos armados del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados.
- El Equipo especial de la Resolución 1612.¹³

Entre tanto, los instrumentos de DIH ratificados por Colombia, fijan en 15 años la edad mínima de reclutamiento, incluyendo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:

¹³ Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre niñez y conflicto armado, el cual establece 6 categorías de observancia y seguimiento, así como mecanismos para la protección y recuperación de los NNA reclutados.

Edad mínima de reclutamiento en el Derecho Internacional Humanitario.

Protocolo adicional I y II a los Convenios de Ginebra.	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
<p>*Protocolo I Artículo 77. Protección de los niños. 2. Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad.</p> <p>*Protocolo II Artículo 4. Garantías fundamentales. 3. Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular: c) los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades.</p>	<p>Artículo 8. Crímenes de guerra 2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”: b) Otras violaciones graves de las Leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes: xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.</p> <p>e) Otras violaciones graves de las Leyes y los usos aplicables en los conflictos que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes: vii) Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades.</p>

Tabla 2. Edad mínima de reclutamiento en el Derecho Internacional Humanitario. Elaborada por el autor.

Tras ratificar el Estatuto de Roma, la competencia de Corte Penal Internacional puede juzgar casos de reclutamiento de menores de 15 años en Colombia. Al respecto, la Corte sentenció en el 2012 a 14 años de prisión a Thomas Lubanga Dyilo, por el uso y reclutamiento de niños y niñas entre el 2002 y el 2003 en la República Democrática del Congo (Amnistía Internacional, 2012).

En el orden interno, el Artículo 44 de la Constitución Nacional establece los derechos fundamentales de los NNA, advierte las situaciones de riesgo ante las cuales deben ser protegidos, reitera la vigencia de los tratados firmados por el

Estado y dicta la prevalencia de los derechos de esta población. Pero además incluye un elemento adicional para su protección en tanto cualquiera puede exigir el cumplimiento de estos derechos y reclamar sanción para los infractores.¹⁴ La utilización por grupos armados de NNA, coarta las disposiciones de este artículo mediante tres escenarios:

1. El reclutamiento anula el goce efectivo de los derechos fundamentales, siendo entonces una situación de vulneración a los mismos.
2. Es una situación de riesgo donde los NNA afrontan hechos de violencia física y/o moral en razón a las dinámicas internas de los grupos armados y las acciones militares que desarrollan.
3. El artículo señala que los NNA serán protegidos de cualquier trabajo riesgoso, en ese sentido, el reclutamiento es catalogado por el Convenio 182 de la OIT como una de las peores formas de trabajo infantil.

Además de la Constitución, el Código de Infancia y Adolescencia reitera el derecho de los NNA a ser protegidos contra las guerras, los conflictos internos, el reclutamiento y la utilización por grupos armados organizados al margen de la ley y las peores formas de trabajo infantil en sintonía con el Convenio 182 de la OIT.

¹⁴ Entre los derechos fundamentales enunciados por el Artículo 44 de la Constitución se destacan la vida, integridad física, salud y educación, entre otros; igualmente establece la protección de los NNA contra el abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Una parte importante del marco jurídico de protección está a cargo del Código Penal, el cual sanciona a quien reclute u obligue a participar en hostilidades a menores de 18 años, dictando penas de 96 a 180 meses de prisión y multas entre 800 a 1.500 SMLMV.¹⁵

Por último es importante mencionar las disposiciones en reclutamiento de la Ley 975 de 2005¹⁶ y la Ley 1448 de 2011. Mientras la primera genera condiciones para facilitar procesos de paz con grupos armados y la reincorporación de antiguos combatientes a la vida civil, la segunda otorga medidas para el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del conflicto armado interno.

Con respecto a la Ley 975, se debe aclarar que no es competencia del presente marco abordar sus implicaciones y desarrollo en las negociaciones con las AUC, sino que su foco gira sobre los derechos que le reconoce a los NNA reclutados por grupos armados.

Dicho lo anterior, según Ley 1592 de 2012, que introduce modificaciones a la Ley 975, se consideran víctimas las personas y miembros de las fuerza pública que han padecido alguna discapacidad, sufrimiento emocional, perdida financiera o

¹⁵ Sigla usada para salarios mínimos legales mensuales vigentes.

menoscabo de sus derechos fundamentales a causa de grupos armados ilegales, condición que se hace extensiva a sus familiares cercanos.

Los NNA reclutados por grupos armados se consideran víctimas a razón de: 1. Al ser una situación de riesgo, el reclutamiento anula sus derechos fundamentales, como se advirtió anteriormente en el análisis del Artículo 44 de la Constitución, y 2. La Ley 975 agrega que los daños infligidos por los grupos armados deben haber transgredido la legislación penal, que para este caso, corresponde al Artículo 162 del Código Penal sobre reclutamiento ilícito.

En su condición de víctimas, los NNA desvinculados tienen derecho a la verdad, justicia y reparación integral. Las modificaciones introducidas por la Ley 1592 de 2012, señalan que “La definición de estos derechos se encuentra desarrollada en la Ley 1448 de 2011” (art.6), lo que unifica los criterios de ambas leyes sobre dicha materia.

Sin embargo, el abordaje del reclutamiento en el marco de esta ley es de carácter ambiguo: mientras en el Artículo 10, la entrega total de los NNA al ICBF es condicionante para acceder a los postulados de la desmovilización colectiva, el Artículo 64 señala que su entrega no es causal para la pérdida de sus beneficios (Coalico & CCJ, p.47).

Por su parte, en lo que respecta a la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas las personas que en ocasión al conflicto armado desde el 1 de enero de 1985, hayan padecido infracciones al DIH o violaciones a las normas internacionales de los Derechos Humanos, en este sentido, declara que los NNA que se desvinculen del grupo armado siendo menores de 18 años son considerados víctimas y por ende son sujetos de reparación en el marco de esta ley (art.3).

En la sentencia C-781 de 2012, la Corte Constitucional expresó que dicha definición señala los parámetros bajo los cuales las víctimas del conflicto armado acceden a los beneficios de la Ley 1448, lo que en ningún momento desconoce por ejemplo, el carácter de víctimas de personas reclutadas antes de los 18 años cuya desmovilización es posterior a esa edad, en tanto existen condiciones objetivas que demuestran su situación y configuran una vulneración a sus derechos (Coalico & CCJ, p.52).

De esta forma para la Ley 1448 de 2011, los NNA que se desvinculen de los grupos armados ilegales, tienen derecho a la verdad, justicia, reparación integral, restablecimiento de sus derechos (art.181), ingresar al programa de la ACR al cumplir 18 años de edad previa expedición del certificado CODA (art.190) y exención en la prestación del servicio militar salvo en caso de guerra exterior (art.140).

Con este marco jurídico que comprende lo nacional e internacional, se establece que todo uso de NNA por actores armados, constituye una violación a sus derechos, por lo que el Estado debe contar con programas para la prevención y la atención de NNA que se han desvinculado de los grupos armados, quienes a la luz de lo anterior son considerados víctimas de reclutamiento.

3.2 Rutas de prevención, restablecimiento de derechos, reparación e inclusión social.

3.2.1 Prevención del reclutamiento.

Con el objeto de articular y coordinar la respuesta institucional de entidades como la Vicepresidencia de la República, el Ministerio del Interior, de Defensa, Educación e ICBF, entre otros organismos del Estado encargados de ejecutar la política pública de prevención al reclutamiento de NNA a grupos armados ilegales, se crea mediante Decreto 4690 de 2007, la “Comisión Intersectorial para la Prevención de Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos de Delincuencia Organizada” -Comisión Intersectorial-. Para dicho fin, la Comisión debe considerar en sus estrategias de trabajo la especificidad y oferta misional de las entidades que la conforman.¹⁷

¹⁷ También tienen funciones en la política pública de prevención al reclutamiento de NNA por grupos armados e integran La Comisión Intersectorial: el Ministro de Justicia y del Derecho, de Relaciones Exteriores, Salud y

Años después el Decreto 552 de 2012, agregó a las funciones de la Comisión Intersectorial, el desarrollo de estrategias para la prevención de violencia sexual contra NNA por parte de grupos armados ilegales, en tanto estos actos se fueron visibilizando como acciones propias del conflicto armado, teniendo una afectación especial y diferenciada en las niñas y adolescentes.

Así mismo, mediante CONPES 3673 del 2010, se expidió “la Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados”, la cual establece tres estrategias ante el mismo número de escenarios de riesgo:

1. Prevención Temprana: Actúa sobre factores de riesgo presentes en el contexto para minimizar la vulnerabilidad de los NNA ante posibles hechos de reclutamiento.
2. Prevención Urgente: Se activa ante amenazas colectivas de grupos armados ilegales o grupos de delincuencia, por ejemplo, una amenaza a estudiantes de un colegio, habitantes de un barrio o de un municipio.
3. Protección en prevención: Respuesta institucional ante amenazas individuales contra un niño o niña y/o grupo de niños o niñas.

Protección Social, Departamento Nacional de Planeación, Unidad Administrativa de Atención y Reparación a Víctimas, SENA, entre otras (Decreto 552, 2012, art.2).

A diferencia de las otras dos, protección en prevención, tiene en lo local un Equipo de Acción Inmediata (EAI)¹⁸ que funciona como instancia operativa para la implementación de esta ruta.

Las medidas de protección contra el reclutamiento y utilización pueden implicar el traslado o movilización del niño, niña o adolescente. (...) Al tiempo que se produce el traslado del niño, niña y/o adolescente será necesario tomar medidas de restablecimiento de los derechos que se hubieran visto mermados en la acción de proteger el derecho del niño o niña a ser protegido contra el reclutamiento y utilización. En el caso del traslado del grupo familiar, de los padres o cuidadores, la autoridad pública debe evaluar si se remite a la familia, padres o cuidadores a la Ruta de Atención a Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento por amenaza de reclutamiento (Comisión Intersectorial, 2013, p.12-13).

¹⁸ Integrado por: Alcalde Municipal, Secretario de Gobierno, Personero Municipal, Representante de la Defensoría, Defensor de Familia/ Comisario de Familia/ Inspector de Policía, Representante Centro Zonal y oficinas del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Autoridades Indígenas según corresponda (Comisión intersectorial, 2013, p. 11).

3.2.2 Restablecimiento de derechos para niños, niñas y adolescentes desvinculados

Los NNA desvinculados de grupos armados, cuentan con una ruta para el restablecimiento de sus derechos, esta se desarrolla en tres fases:

1. Remisión al ICBF.
2. Atención especializada en el ICBF.
3. Proceso judicial.

En relación a la primera, es importante señalar que la desvinculación de los NNA se presenta de tres maneras: individual, colectiva y rescate.

Tipos de desvinculación de NNA.

Individual	Colectiva	Rescate
Tras huir del grupo armado, el NNA se presenta ante alguna autoridad local.	Responde a entregas masivas por parte del grupo armado, quien lleva a los NNA ante una autoridad civil o militar.	Son acciones desarrolladas principalmente por la fuerza pública, donde se recuperan a los NNA que estaban reclutados

Tabla 3. Tipos de desvinculación de NNA. Elaborado por el autor con información de CONPES 3554 (2008).

En las tres situaciones, quien reciba el caso tiene plazo de 36 horas o lo que demande el término de la distancia para remitirlo al ICBF (ICFB, OIM, Fundación Social, 2008) tiempo en el cual, acorde con el Código de Infancia y Adolescencia, no pueden ser interrogados por la fuerza pública, ni usados u obligados a desarrollar acciones de inteligencia militar (art.22).

Posteriormente en un acta, se registran los datos personales del NNA, circunstancias que acompañaron su desvinculación y estado en el que se encuentra.¹⁹ Este documento será remitido al ICBF para iniciar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a través del programa especializado de atención a NNA desvinculados de grupos armados al margen de la ley y a la Fiscalía General de Nación quien activará el proceso judicial, lo anterior de conformidad con el Artículo 175 del Código de Infancia y Adolescencia.

En el caso de los indígenas, el proceso de restablecimiento de derechos debe ser concertado con su respectiva autoridad étnica, quien puede optar por el programa especializado del ICBF para NNA desvinculados o acogerlos en la suya u otra comunidad, en todo caso el ICBF hará el debido acompañamiento (ICBF et al, 2008).

Respecto a la segunda etapa, atención en el programa especializado del ICBF para NNA desvinculados de grupos armados al margen de la ley, se debe precisar que una vez entregados al ICBF, este asume el proceso de restablecimiento de derechos a través del programa especializado de atención para NNA desvinculados de grupos armados, el cual se desarrolla a través 3 fases y 4 modalidades, estas últimas pueden ser en medio institucional o socio familiar.

¹⁹ A cargo del defensor de familia, comisario de familia, inspector de policía o personero municipal según sea el caso. Esto dependen de la presencia física de los funcionarios en el lugar del hecho.

Fases y medios de atención del programa especializado del ICCBF para NNA desvinculados.

Fase	Medio Institucional.	Función
1. Identificación, diagnóstico y acogida	Casa de acogida	Brindar apoyo para la estabilización emocional del NNA, satisfacer sus necesidades básicas y a partir de los diagnósticos y valoraciones hechos al NNA, elaborar el Plan de Atención Integral - PLATIN, el cual debe contar con la participación del NNA y en lo posible con su familia.
2. Intervención y Proyección	Casa de Protección	Desarrollar el Plan de Atención Integral – PLATIN como medida para la garantía de derechos. Implementar acciones para fortalecer las capacidades protectoras de la familia. Acompañar el proceso de reparación integral.
3. Preparación para el egreso.	Casa de Protección	Desarrollar estrategias que faciliten el proceso de inclusión social de los NNA por fuera del programa especializado para NNA desvinculados del ICBF y coordinar acciones con la defensoría de familia, la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) y la Unidad para las Víctimas en aras de continuar con los procesos de inclusión social a través del programa de la ACR y el reparación integral a cargo de la Unidad para las Víctimas.

Tabla 4. Fases y medios de atención del programa especializado del ICCBF para NNA desvinculados.
Elaborado por el autor con información de ICBF (2016).

El segundo y/o tercer momento pueden desarrollarse en medio socio familiar a través de la modalidad de hogar sustituto tutor u hogar gestor. Mientras en hogar tutor el NNA es acogido por una familia capacitada por el ICBF, el hogar gestor es el reintegro con sus familias, quienes además gozan de un apoyo económico temporal para el restablecimiento de sus derechos (Puentes, 2012, p.50-51).

De igual forma, el ICBF adelanta los trámites respectivos para la reparación administrativa y pone en conocimiento del Ministerio de Interior y Justicia la situación del NNA para que esté avance en el reconocimiento de las compensaciones que

disponga la ley. Así mismo, se gestiona ante el Comité Operativo para la Dejación de Armas el certificado CODA, donde se constata su permanencia en el grupo armado ilegal y la desvinculación del mismo (ICBF et al, 2008 p.22).

El certificado CODA, garantiza el acceso a la oferta de la Agencia Colombiana para la Reintegración, instancia complementaria al proceso de atención llevado a cabo en el programa especializado del ICBF para NNA desvinculados (ICBF, et al, 2008, p.22), tema que será abordado en las siguientes páginas. Igualmente, la Unidad de Atención a las Víctimas solicita el CODA para tramitar las medidas de reparación integral dispuestas en la Ley 1448.

La tercera fase, alude a las actuaciones que debe iniciar el sistema judicial por la participación de delitos durante el reclutamiento. Para el caso de los NNA indígenas que son acogidos por su comunidad, serán las autoridades tradicionales, si así lo consideran, las encargadas de asumir dicho proceso en coherencia con sus tradiciones y autonomía territorial (ICBF et al, 2008, p.23).

Para los demás casos, el Artículo 175 del Código de Infancia y Adolescencia, prevé el principio de oportunidad como una acción que le permite a la Fiscalía General de la Nación renunciar a la persecución penal de las y los adolescentes desvinculados, al establecer que el reclutamiento se presentó por fuerza, amenaza, coacción y constreñimiento o por influencia de las condiciones sociales, culturales y

económicas del contexto. Sin embargo, no podrá ser invocado en hechos de violaciones grave al DIH, crímenes de lesa humanidad o genocidio.

Si la Fiscalía decide avanzar con la investigación penal, mientras el proceso avanza y llega a su fin, el adolescente seguirá bajo la tutela del ICBF a través el programa especializado para NNA desvinculados; mientras que para menores de 14 años, la acción penal no procederá y se deberá iniciar su proceso de restablecimiento de derechos (ICBF et al, 2008, p.22).

3.2.3 Reparación para los NNA víctimas de reclutamiento forzado

La Coalico y la CCJ (2013), señalan que en Colombia, las víctimas del conflicto armado son reparadas mediante dos vías:

1. Judicial, donde un juez determina la responsabilidad del perpetrador, impone una sentencia condenatoria y dicta medidas de reparación para las víctimas.
2. Administrativa, la cual ha sido establecida en diversas normas y desarrollada en particular en la Ley 1448 de 2011, la cual establece la indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y no repetición como el conjunto de acciones de reparación integral a las víctimas.

Al respecto, la presente investigación aborda la segunda forma de reparación, en tanto presenta mayores retos para las víctimas de GAIP.

Según la Ley 1448 de 2011, quienes se desvinculan de los grupos armados antes de cumplir 18 años de edad, son considerados víctimas para efectos de dicha ley y por consiguiente, sujetos de las siguientes medidas de reparación integral:

- Indemnización. Contempla hasta un máximo 30 salarios mínimos legales como indemnización por reclutamiento forzado, valor que será depositado en un encargo fiduciario y entregado al cumplir los 18 años de edad (Decreto 4800, 2011, art.149, 160,162).
- Rehabilitación. Todas las acciones jurídicas, médicas, psicológicas y sociales que restablezcan las condiciones físicas y psicosociales de la víctima (Ley 1448, 2011, art.135).
- Restitución. Desde una perspectiva material, tiene por objetivo restablecer la situación anterior a la del hecho victimizante. Contempla aspectos como la restitución de tierras, subsidio de vivienda, asistencia crediticia, formación para el empleo y trato preferencial en accesos a carreras administrativas (Ley 1448, 2011, art.71, 72, 123, 128, 130,131).

- Satisfacción. Orientadas a dignificar y difundir la verdad sobre lo sucedido, incluye acciones que proporcionen bienestar y mitiguen el dolor de la víctima. En el caso de los hombres, contempla la exención del servicio militar, salvo en casos de guerra exterior (Ley 1448, 2011, art.139, 140).
- Garantías de no repetición. Como su nombre lo indica, pretende diseñar y ejecutar acciones que garanticen la no repetición de los hechos. De los 19 aspectos enunciados en la Ley, se destaca la reintegración de los NNA desvinculados y las campañas de rechazo a la violencia contra esta población por hechos cometidos durante el conflicto armado (Ley 1448, 2011, art.149).

Una vez los NNA entran al programa del ICBF este debe remitir los datos a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- para que sean incluidos en el registro único de víctimas y tras analizar los hechos emita una resolución en donde señala si son o no sujetos de reparación administrativa. En dicho análisis tiene en cuenta: los hechos, la fecha de ocurrencia, la edad de la víctima y el tipo de grupo armado que lo reclutó. Es importante señalar que para acceder a la reparación, la UARIV exige a los NNA el certificado de dejación de armas CODA, el cual solo es otorgado a las víctimas de grupos armados reconocidos por el gobierno como parte del conflicto armado (Jiménez, 2012).

3.3.4 Proceso de inclusión social en el programa de la Agencia Colombiana para la Reintegración

Al cumplir los 18 años de edad, una vez constatada su pertenencia a un grupo armado ilegal reconocido por el Estado, el proceso de inclusión social continúa en la Agencia Colombiana para la Reintegración -ACR-, paso que también está definido en el Artículo 190 de la Ley 1448 de 2011.

Este proceso, se traza mediante un plan individualizado que es diseñado conjuntamente con la persona desmovilizada o desvinculada, cuyo objetivo es desarrollar capacidades personales desde la civilidad para fomentar ejercicios de ciudadanía mediante 8 dimensiones de trabajo: personal, salud, productiva, familiar, educativa, ciudadana, seguridad y habitabilidad (ACR, 2014, p.9).

Cada dimensión, responde a un beneficio específico para facilitar la reintegración social de quienes acceden al programa de la ACR:

Dimensiones programa de reintegración de la ACR.

Dimensión	Objetivo
Personal	Propiciar bienestar psicosocial mediante estrategias de trabajo en salud mental.
Salud	Desarrollar estilos de vida saludables a partir de la promoción y prevención de su salud física, mental y social, mediante el acceso al Sistema General de Seguridad Social.
Productiva	Fortalecer las capacidades para la generación de ingresos sostenibles en el marco de la legalidad.
Familiar	Reconstrucción o construcción de vínculos familiares para generar espacios adecuados de convivencia.

Educativa	Garantizar el acceso al ciclo de educación básica y/o grado académico según ruta personal de reintegración.
Ciudadana	Promover el desarrollo de las capacidades de la persona en proceso de reintegración para que conozca su situación en la civilidad y asuma los principios democráticos, la institucionalidad, los contextos comunitarios, la responsabilidad jurídica y la contribución a la reconciliación.
Seguridad	Fortalecer las capacidades en gestión del riesgo de victimización y reincidencia, mediante tres componentes: <u>prevención, atención del riesgo y manejo del riesgo.</u>
Habitabilidad	Mejorar las condiciones de habitabilidad para contribuir al bienestar y calidad de vida de las personas en proceso de reintegración.

Tabla 5. Dimensiones programa de reintegración de la ACR. Elaborado por el autor con información de ACR (2012, p.p.11-21)

Finalmente, tal y como lo señala el Decreto 3043 de 2006 (art.3), entre las funciones de la ACR está el de acompañar y asesorar al ICBF para diseñar estrategias para la prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes a grupos armados y acciones para la reintegración de quienes se han desvinculado.

3.3. Los niños, niñas y adolescentes reclutados en el marco del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” firmado entre las FARC-EP y el gobierno nacional.

El 12 de noviembre del 2016, delegados de la guerrilla de las FARC y representantes del gobierno nacional, firmaron el “*Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*”, documento que recoge los principales avances y conclusiones a las que llegaron las partes durante el proceso de negociación que busca la desmovilización y reincorporación de este grupo guerrillero a la vida civil.

De esta forma, el acuerdo gira en torno a 6 puntos:

1. Reforma rural integral.
2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz.
3. Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil.
4. Solución al problema de las drogas ilícitas.
5. Víctimas.
6. Mecanismos de implementación y verificación.

Sobre ellos y en relación al objeto de estudio de la presente investigación, se revisaran las disposiciones del punto 3, donde se aborda la situación de los NNA reclutados por este grupo guerrillero, situación que de facto, excluye a los menores de 18 años que hacen parte de los GAIP. Si bien, el Acuerdo formula algunas medidas especiales en investigación, monitoreo y prevención para contra restar el accionar de estos actores, no hay ninguna disposición directa para prevenir el reclutamiento ilícito, ni la atención, reparación y reintegración de los NNA que se desvinculen de los GAIP, ya que este tema no hace parte de los objetivos del diálogo entre el gobierno y las FARC.

El punto 3 del Acuerdo Final, ordena la creación del Consejo Nacional de la Reincorporación -CNR-,²⁰ organismo que se encargará de establecer actividades y realizar seguimiento al proceso de reincorporación pactado entre guerrilla y gobierno (p.72). En este orden de ideas, dicho organismo diseñara el “*Programa Especial de Reincorporación para menores*”, cuyas acciones atenderán a NNA que se hayan desvinculado desde el inicio de las conversaciones hasta la culminar la etapa correspondiente a la dejación de armas (p.73).

Igualmente, el Acuerdo valida las disposiciones del Comunicado Conjunto No. 70 del 15 de mayo de 2016, donde se establece la ruta para la salida de los NNA que se encuentran en los campamentos guerrilleros así como los lineamientos para su respectiva atención. El Comunicado, da vida a una mesa técnica, que bajo el liderazgo de la Defensoría del Pueblo y la Consejería de los Derechos Humanos de la Presidencia de la República,²¹ tendrá entre sus funciones, diseñar una propuesta para el restablecimiento de derechos de los NNA que desvinculen durante el proceso de paz (p.3).

Según este pronunciamiento conjunto, la propuesta se debe orientar mediante 10 principios, entre los cuales se destacan el reconocimiento de los NNA como

²⁰ Según el Acuerdo Final, el CNR estará integrado por integrado por 2 miembros del gobierno y dos 2 de las FARC. Igualmente, el CNR podrá invitar a instituciones, organizaciones sociales u organismos internacionales para el desarrollo de sus funciones (p.72).

²¹ El Comunicado Conjunto dispone que la Mesa Técnica también este conformada por el CICR, UNICEF, OIM y tres organizaciones sociales o especializadas seleccionadas por la misma Mesa (p. 3).

víctimas, su participación en la ejecución del programa de atención, priorizar su reintegración familiar y comunitaria e incorporar en sus acciones un enfoque diferencial de género, étnico y etario con especial atención en los derechos de las niñas (p.1). Desde este marco, se plantean los siguientes lineamientos:

- a. Priorizar la reintegración familiar y comunitaria, en sus propias comunidades o culturalmente similares en el menor tiempo posible, considerando siempre la opinión y el interés superior del niño.
- b. Atención en salud.
- c. Educación para los NNA en básica, media, técnica, tecnológica y facilidades de acceso a educación superior.
- d. Inclusión de sus familias en la oferta estatal y de cooperación internacional que contribuyan a la estabilización social.
- e. Participación de las comunidades en el programa.
- f. Inclusión de todos los NNA desvinculados durante el proceso de paz (Gobierno Nacional & FARC-EP, 2016a, p.p. 3-4).

Esta propuesta, señala el Acuerdo Final, será la base desde la cual el CNR structure en un máximo de 15 días a partir de la firma del Acuerdo Final, el *“Programa Especial de Reincorporación para menores”*, donde el gobierno nacional se encarga de tramitar los ajustes normativos que permitan su implementación (p.73-74). Sobre el abordaje jurídico, en ningún caso los menores de 14 años pueden ser declarados penalmente responsables y quienes tengan entre 14 y 18

años, se les aplicará el beneficio de indulto por rebelión y delitos conexos siempre y cuando la leyes colombianas lo permitan (Gobierno Nacional & FARC-EP, 2016a, p.2).

Capítulo 4

Obstáculos y retos por reclutamiento de grupos armados ilegales post desmovilización en el marco jurídico para niños, niñas y adolescentes en contextos de conflicto armado.

En el capítulo sobre el origen de los grupos armados ilegales post desmovilización, se abordó el debate en torno al carácter de esas expresiones armadas y el trasfondo político que lo acompaña. Tal y como lo señaló Carlos Prieto (2013), mientras la postura oficial los considera organizaciones delincuenciales sin relación con el conflicto armado, lecturas alternativas argumentan que dichas bandas son la continuación del paramilitarismo que se reconfiguró a partir de la desmovilización de las AUC.

La versión oficial ha definido las acciones del Estado en dicho tema, así la discusión política ha influido en la reparación, restablecimiento de derechos, judicialización y proceso de inclusión social de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de GAIP, haciendo que las disposiciones expuestas en el marco jurídico, sean poco claras en cuanto a esta población. Y es que, desde luego, si estos grupos son asumidos como bandas criminales sin relación con el conflicto armado, los NNA reclutados no son considerados víctimas del conflicto sino de otro tipo de violencia organizada.

El trato desigual entre víctimas de unos y otros grupos ha generado diversos pronunciamientos de organismos de control del Estado y entidades internacionales por una eventual vulneración a los principios del interés superior del niño, la no discriminación y el derecho a la igualdad, en tanto estos y los casos de la guerrilla, responden a episodios de reclutamiento por grupos armados ilegales que deben ser atendidos y reparados por el Estado (Coalico & CCJ, 2013, p.p. 70-71).

Al igual que los NNA, otras víctimas de los GAIP enfrentaban el mismo escenario. En el 2012 a través de la sentencia C-781 la Corte Constitucional otorgó medidas de protección a las personas desplazadas por estos actores armados, señalando que el término conflicto armado dispuesto en la Ley 1448 debe interpretarse de forma amplia, abarcando la complejidad, evolución fáctica e histórica del conflicto mismo. La decisión, según interpretación de la Coalico y la CCJ (2013) avivó la expectativa para que los NNA reclutados fueran reconocidos como víctimas en el marco de dicha Ley.

Cuatro años después en febrero del 2016, atendiendo a una demanda de inconstitucionalidad instaurada por la Defensoría del Pueblo, la Corte Constitucional ordenó que los NNA desvinculados de los GAIP para efectos de la Ley 1448 fueran reconocidos como víctimas al expedirles su respectivo certificado CODA, ya que, como se explicó anteriormente, solo quienes pertenecen a grupos reconocidos como parte del conflicto, reciben dicho documento.

El anterior pronunciamiento se dio mediante sentencia C-096 de 2016, tras señalar que la condición de víctima de reclutamiento se da a partir de dos presupuestos, la ocurrencia del acto victimizante y que la persona sea menor de 18 años en el momento del hecho. Por tal motivo, la calidad o condición específica del perpetrador, no determina que un NNA sea víctima de reclutamiento, es la relación existente del grupo con el devenir del conflicto armado lo que hace posible la configuración de ese delito.

Afirma la Corte en esta sentencia, que la conexidad con el conflicto armado radica cuando algunos de los GAIP operan a través de una estructura jerarquizada, mando único, control territorial, presencia armada y capacidad disuasiva de efecto continuado (párr.9.19).

Sin embargo, existen dos elementos que mantienen la incertidumbre en el trato hacia estos NNA, de un lado, la sentencia no hace referencia sobre la atención de quienes se desvincularon antes del pronunciamiento de la Corte y del otro, frente al universo y particularidades de cada GAIP, no es claro quién o qué mecanismo define la conexidad de los grupos con el conflicto armado y por ende cuales NNA son sujetos de lo dispuesto en la C-096 de 2016.

Este panorama, lleva a que algunos NNA desvinculados de los GAIP, estén avocados a un escenario de incertidumbre desde la negación de sus derechos al ser:

1. Excluidos de las medidas de reparación administrativa de la Ley 1448.
2. No ser beneficiarios del principio de oportunidad al que se refiere el Código de Infancia y Adolescencia.
3. Estar marginados del proceso de inclusión social de la ACR y no poder acceder a los beneficios allí reconocidos a la población desmovilizada.

Las repercusiones que esto genera en la vida cotidiana, puede influir en un eventual regreso a la vida armada, por lo tanto, dichos puntos son las principales dificultades que NNA desvinculados de GAIP enfrentan tras su salida del grupo armado. Por su importancia, las siguientes páginas abordarán separadamente cada uno de los aspectos señalados, evidenciando su impacto en la transición y afianzamiento en la vida de estos NNA en contextos alternativos a la guerra.

Adicionalmente, se incluirá en la presente reflexión, la experiencia de los acuerdos de paz en Centroamérica, donde el proceso de desarme y desmovilización de los grupos armados no incluyó la atención, reparación y reintegración de los NNA que hicieron parte de los grupos armados, siendo así, un importante referente para el caso de los menores de 18 años desvinculados de los GAIP.

4.1. Efectos en la ruta de prevención.

Como se indicó en el capítulo pasado, a partir de los Decretos 4690 de 2007 y 552 de 2012 que dan vida a la Comisión Intersectorial y el documento CONPES 3673 de 2010 sobre política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados, el Estado despliega y focaliza sus acciones para evitar el ingreso de personas menores de 18 años a las filas de los actores armados.

Ambos marcos de referencia aluden a dos tipos de perpetradores: grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, postura que refleja la tensión existente sobre la condición de los GAIP, aunque para ambos casos, se reconoce el reclutamiento por parte de estos dos sectores.

Acudiendo a fuentes como el Secretario General de Naciones Unidas y la Policía Nacional, el documento CONPES 3673 de 2010, advierte el reclutamiento de NNA por parte de GAIP y resalta la necesidad de implementar estrategias que eviten dicho fenómeno:

En este contexto, se precisa articular su ejercicio con la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y su incidencia en las directrices del Consejo Nacional de Política Social para generar un mayor impacto en los

consejos departamentales y municipales de política social y el logro de políticas integrales de infancia y adolescencia, que incluyan dentro de sus prioridades la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y Grupos Delincuenciales Organizados (p.79).

El reconocimiento significa que ante un episodio de riesgo generado por un GAIP, es posible activar las tres rutas de prevención (temprana, urgente y protección). De hecho, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, en informes de riesgo como el 007 del 2012, 037 de 2013, 013 de 2013 y 008 de 2013, entre otros, advierte sobre posibles reclutamiento de GAIP y llama a las respectivas entidades del Estado a ejecutar las acciones necesarias de prevención.

De igual forma, la Comisión Intersectorial (2013) entre sus funciones, estipula el desarrollo de acciones encaminadas a la prevención del reclutamiento y utilización de NNA por grupos delictivos organizados, por lo que sus estrategias, deben contemplar el actuar de los GAIP sobre los NNA.

También es importante anotar que el documento CONPES 3673 de 2010 plantea una serie de recomendaciones al ICBF, Ministerio de Educación y la ACR, entre otras instituciones, invitándolos a incorporar acciones preventivas ante los riesgos que estos grupos representan para los menores de 18 años de edad (p.p. 104-112).

De esta forma, la ruta de prevención es válida para las amenazas ocasionadas por los GAIP, siendo entonces, en los escenarios de restablecimiento de derechos, reparación administrativa e inclusión social donde residen los mayores impactos diferenciados para los NNA que fueron reclutados por estas expresiones armadas.

4.2. Efectos en la ruta de restablecimiento de derechos.

Tal y como se anotó en el capítulo anterior, la ruta de restablecimiento de derechos para NNA desvinculados, se desarrolla en tres fases: 1. Remisión al ICBF, 2. Atención especializada en el ICBF, y 3. Proceso judicial (ICBF, 2016).

Al no ser reconocidos por el gobierno como parte del conflicto armado, los primeros casos de NNA reclutados por los GAIP fueron remitidos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, situación que, años después, respondiendo a una postura de carácter humanitario, hizo que algunos funcionarios los remitieran e incluyeran en el programa especializado para desvinculados del ICBF. Sin embargo, la falta de criterios establecidos para la atención de estos NNA, ha generado un panorama de incertidumbre, en tanto sobre la discrecionalidad del funcionario que recepciona su caso, radica la potestad de ser trasladarlos al SRPA o al programa especializado del ICBF (Jiménez, 2012), dando lugar a los siguientes escenarios discriminatorios:

1. Trato diferenciado a comparación de los NNA desvinculados de la guerrilla o las antiguas autodefensas, desconociendo su condición de víctima de reclutamiento y generando la posibilidad de enfrentar sanciones en el marco del SRPA.
2. NNA reclutados por el mismo GAIP con rutas diferentes de atención por parte del Estado: mientras uno acude al SRPA, el otro ingresa al programa especializado del ICBF para desvinculados.

Al respecto, el Secretario General de las Naciones Unidas en su Informe del 2012 al Consejo de Seguridad, expresó su preocupación por los casos donde estos NNA fueron remitidos al poder judicial negándoles su acceso al programa especializado del ICBF, insistiendo en la importancia de tratarlos como víctimas y reconocerles los mismos derechos de los NNA separados de la guerrilla, en igualdad de condiciones e independientemente del grupo que los haya reclutado.

Bajo esta línea, con el fin de garantizar su derecho a la igualdad y adecuada inclusión social, el ICBF emite el concepto 99 de 2013, señalando que es deber del Estado certificar la condición de desvinculado de dichos NNA sin importar quien haya realizado el reclutamiento. Lo anterior, implica que el ICBF puede acoger en su programa especializado a los NNA provenientes de GAIP, aunque su remisión continua dependiendo del funcionario que tramite el caso.

En lo concerniente al proceso judicial, la improcedencia del principio de oportunidad descrito en el Código de Infancia y Adolescencia (art.175), es un elemento adicional discriminatorio, ya que este beneficio aplica para NNA desvinculados de grupos armados reconocidos como parte del conflicto armado, distinción de la que adolecen los GAIP.

La ausencia de esta figura, da continuidad a la persecución penal de las acciones cometidas durante el reclutamiento, con ello el SRPA puede dictar la responsabilidad del adolescente y establecer sanciones al respecto, escenario que se constituiría en un episodio de revictimización. Sobre este proceso, es importante anotar:

1. Quienes estén en el programa especializado del ICBF para NNA desvinculados, continuaran bajo su tutela hasta finalizar el proceso judicial (Código de Infancia y Adolescencia, art, 175).
2. Los menores de 14 años no ingresan al SRPA, se les ordena garantías de protección y restablecimiento de derechos a través del ICBF (ICBF et al, 2008, p.22), normativa que cobija a los niños y niñas desvinculados de GAIP que no superan dicha edad.

Si bien, la sentencia C- 096 del 2016 se constituye en un avance para reconocer los derechos de los NNA desvinculados de los GAIP, es necesario recordar que existen

interrogantes sobre la suerte de quienes abandonaron el grupo antes de este pronunciamiento y del mecanismo que define cuales de todos los GAIP existentes se consideraran en conexidad con el conflicto armado. La incertidumbre que acompaña ambas situaciones, prolonga las dificultades mencionadas, afectando el restablecimiento de derechos de los NNA desvinculados de estos grupos armados.

Por último es pertinente mencionar, que si bien el proceso en el SRPA contempla acciones en restitución de derechos para adolescentes (asesor Comisión Intersectorial, entrevista, 2016), su atención y finalidad dista de las necesidades y particularidades de un NNA desvinculado. Por ejemplo, mientras para el SRPA lo pedagógico es una finalidad, donde el sistema mismo centra sus esfuerzos en la reflexión sobre la responsabilidad del adolescente y la reparación hacia las víctimas, el programa del ICBF para NNA desvinculados, pretende a través de lo pedagógico, recrear habilidades y capacidades para una integración exitosa a sus contextos sociales y relacionales. Igualmente, para el SRPA el principio de oportunidad es un elemento facilitador para la implementación del modelo de justicia restaurativa y no un paso fundamental en la ruta de restitución de derechos (ICBF & OIM, 2013a; ICBF & OIM, 2013c; ICBF, et al, 2008).

4.3. Efectos de la exclusión a la reparación por vía administrativa.

El Artículo 25 de la Ley 1448, contempla cinco medidas como parte de la reparación integral a víctimas, estas son: indemnización, satisfacción, rehabilitación, restitución y garantías de no repetición. En su conjunto, estas permiten a los NNA desvinculados de grupos armados ilegales adquirir herramientas para dimensionar y construir un proyecto de vida por fuera de las armas, por ende, su denegación aumenta los niveles de vulnerabilidad y repercute en el proceso de inclusión social (Experta inclusión social, entrevista, 2016).

Por su contenido y nivel de implementación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición son las medidas que se examinarán en las siguientes páginas, advirtiendo que la restitución busca devolver a las víctimas las tierras y/o inmuebles despojados en razón al hecho victimizante, situación que demanda un tipo de análisis especial que escapa del presente documento.

Así mismo, en lo que a rehabilitación se refiere, la Ley 1448 crea el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas - Papsivi - que a cargo del Ministerio de la Protección Social, tiene el objetivo de brindar estrategias de carácter jurídico, médico, psicológico y social que restablezcan las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas del conflicto armado (art.135, 137). Sin embargo, a la fecha el Papsivi carece de lineamientos para la atención de NNA víctimas del conflicto armado, con lo que tampoco se han establecido mecanismos de atención para los menores de

18 años que fueron reclutados por grupos armados (Coordinadora ST Coalico, entrevista, 2016), motivo por el cual tampoco se revisará esta medida.

Indemnización.

A diferencia de otras víctimas en el marco de la Ley 1448, tal y como lo estipula el Decreto 4800 de 2011, la indemnización por reclutamiento que puede ascender a 30 SMMLV,²² se otorga mediante fidecomiso al cumplir los 18 años de edad. Esta particularidad hace que la medida contribuya y se use en el proceso de inclusión social, por lo tanto, la falta de esta reparación incide en la fase siguiente al egreso del programa especializado del ICBF para niños, niñas y adolescentes desvinculados.

Al finalizar la tutela del ICBF, la suma indemnizatoria adquiere importancia al constituirse en un medio para solventar gastos de la vida diaria y/o ser la base para fortalecer un proyecto de vida por fuera de las armas, tal como lo expresa el siguiente testimonio:

Pues yo no la recibí, pero si la hubiera recibido me hubiera servido para un montón de cosas ¡obvio! Por el tema de reparación es algo que repara,

²² Sigla para salarios mínimos mensuales legales vigentes.

porque es una posibilidad de... (...) Como que digo si tuviera al menos esa posibilidad económica yo estudiaría esto o haría aquello, viajaría así, pero no la tengo y sé que otros si la tienen ¡eso a mí me rompe! (persona desvinculada, entrevista, 2016).

Además de resaltar las posibilidades que ofrece la medida, el testimonio evidencia una frustración en dos niveles: 1. Querer hacer y no poder por la falta de dinero y 2. Reproche frente a otros casos de indemnización por reclutamiento. Este malestar crea escepticismo ante las respuestas del Estado, tornándose en una de las principales amenazas al proceso de inclusión social: si desde la legalidad no hay herramientas de afianzamiento, retornar al grupo armado es una opción a considerar. En este sentido, la indemnización es uno de los derechos fundamentales para reconstruir un proyecto de vida por fuera de la guerra y de expresiones de violencia organizada (experta inclusión social, entrevista, 2016).

Uno dice yo viví lo mismo, lo mínimo que yo espero es que si hay una ley que está reparando de esa manera ¿yo por qué no la puedo tener? o sea si es necesario, aunque no lo es todo. Se puede, claro que se puede porque mucha gente lo ha asumido y lo ha hecho a su manera, pero si además del proceso hay un tema económico que me repara, (...) sería mejor, más fácil (Persona desvinculada, entrevista, 2016).

La ausencia de este recurso, es una de las muchas pruebas a su convencimiento y voluntad de iniciar un proyecto de vida por fuera de las armas, la importancia que adquiere el dinero, es ser un medio para acceder u obtener las herramientas necesarias que les permite acoplarse a dicho fin.

Satisfacción.

A la luz de la Ley 1448 de 2011, medidas de satisfacción son aquellas que proporcionan bienestar y mitigan el dolor de las víctimas. Entre estas acciones, el Artículo 140 define la exención al servicio militar obligatorio.

Para la ACR (2014), el proceso de inclusión social busca que el NNA afiance su proyecto de vida en el marco de la legalidad, desde esta perspectiva, el servicio militar no es contrario a dicho fin al estar reglamentado y amparado por la legislación nacional. Sin embargo, el carácter de obligatoriedad, coarta la autonomía del individuo para proyectarse en escenarios alternativos a la guerra, prolongando su condición e identidad de combatiente y anulando la capacidad para decidir sobre el curso de su vida, este último, aspecto central en la construcción de sujetos de derechos en proceso de integración social.

Sin importar la legalidad que revisten las fuerzas armadas del Estado, al ser víctimas objetivas como lo refiere la sentencia C-781 de 2012 de la Corte Constitucional, el

servicio militar obligatorio podría ahondar o generar nuevas afectaciones emocionales al transitar nuevamente por las dinámicas propias de un ejército y de la guerra, dando lugar a un episodio de revictimización (Profesional ACOOC, entrevista, 2016).

De otro lado, su vinculación a las fuerzas armadas podría suscitar tensiones frente al entrenamiento militar y asignación de roles. Con respecto a la primera, se debe analizar como los GAIP asumen el desarrollo de operaciones militares, formación que influye en los códigos que NNA adoptan sobre su comportamiento en la guerra. Los problemas surgen en la medida que dichas prácticas sean contrarias al DIH, lo que podría generar confusión o resistencia a aceptar las normas de la guerra durante el servicio militar obligatorio.

El segundo punto, advierte el conflicto sobre los roles que pueden desempeñar en el servicio militar en tanto este sea jerárquicamente inferior o con menos autonomía al que tenían en el GAIP, ya que se han reportado casos de NNA que asumen funciones de alta responsabilidad durante su reclutamiento en los grupos armados ilegales.

No repetición.

El Artículo 149 de la Ley 1448, dispone acciones para la no repetición en clave de prevención y como respuesta a los hechos victimizantes, siendo el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley el uno de los aspectos principales en dicha lista. En relación con el reclutamiento, la reintegración de los niños, niñas y adolescentes aparece como tema para la no repetición, donde el primer encargado de acompañar el proceso de inclusión social es el ICBF mediante la restitución de derechos en el programa especializado para NNA desvinculados, fase que palabras del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia contra Orlando Villa Zapata, se complementa con la intervención de la ACR al cumplir los 18 años de edad (2012, p.222).

En este sentido, a pesar de las dificultades en los programas del ICBF y la ACR “un pelado que no hace ese proceso institucional, es un pelado que finalmente no le va a demandar nada al Estado” (Asesor Comisión Intersectorial, entrevista, 2016), aspecto que en sí mismo, se constituye un ejercicio de ciudadanía, siendo uno de los temas centrales en los procesos de inclusión social.

Otro elementos que influye en la inclusión social de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los GAIP, es la interpretación que la sociedad hace sobre su condición, en este sentido, una comunidad donde son estigmatizados y leídos como victimarios incidirá negativamente en su proceso de integración (Asesor Comisión

Intersectorial, entrevista, 2016). Por tal motivo, la acción del Estado en reconocer a estos NNA como víctimas del conflicto armado es imprescindible para trabajar con la sociedad en la comprensión de este fenómeno y la vulneración que ello implica en sus derechos y proyecto de vida.

Por lo anterior, ante la responsabilidad de la sociedad y la comunidad en el apalancamiento de la inclusión social de los niños, niñas y adolescentes, la función del Estado es ambientar y crear las condiciones necesarias para que sean reconocidos como víctimas de reclutamiento y facilitar ejercicios de reconciliación con las víctimas del conflicto armado.

4.4 Efectos de la exclusión del programa de la ACR

Una de las situaciones que se modifica con el pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante la sentencia C-096 de 2016, es la expedición del certificado CODA para los NNA desvinculados de GAIP (p.p.86 y 87). Antes de la fecha, no podían acceder al programa de la ACR en tanto carecían de este documento.

Como se explicó en otros capítulos, el programa se oferta para mayores de 18 años de edad con quienes se trazan planes individualizados para desarrollar su proceso de reintegración. En el caso de los NNA, es el complemento de un proceso integral que abarca el trabajo de restablecimiento de derechos en el programa especializado

del ICBF y continua en la ACR, tal y como señaló el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia contra Orlando Villa Zapata (2012, p.222). Bajo esta óptica, la limitación del certificado CODA irrumpe dicha secuencia y elimina los apoyos de la ACR para continuar el proceso de inclusión social.

Egresar del programa especializado del ICBF, es uno de los puntos más críticos en el proceso de inclusión social, a partir de ese momento gastos básicos como vivienda, alimentación, ropa, transporte, etc., son asumidos por cuenta propia, situación que genera un estado de incertidumbre y zozobra. Sobre los retos que dicho tránsito implica, el siguiente testimonio relata:

(...) así como el día que cumplí los 18, (...). Imagínate yo después de 3 años que viví en ICBF y salí a la calle el primer día que me dijeron: bueno su cédula mija, su maleta hasta acá fue, ya no la acompañamos más ¡chao! Yo como que todos los días anhelaba ese momento y llegó... yo no sabía qué hacer, yo me puse a llorar y sentía que ya lo extrañaba ¿para dónde me voy? Creo que fue el momento más difícil de toda mi vida... (Persona desvinculada, entrevista, 2016).

En este contexto, se debe señalar que la ACR brinda un subsidio de manutención, el cual está sujeto a la participación en las actividades del plan individualizado para la reintegración, por lo que adolecer de este apoyo, aumenta la vulnerabilidad de quienes se desvincularon de los GAIP.

El cambio que en principio conlleva un estado de incertidumbre, se agrava si hay débiles o inexistentes redes de apoyo social. Ante la necesidad de subsistir, se deben encontrar estrategias para solventar las necesidades, entonces, vincularse a un empleo formal es un escenario deseable para afianzar su proyecto de vida por fuera de la guerra, sin embargo, las ofertas no son las mejores:

(...) entonces llegan las ofertas, ahí están siempre los buenos y los malos, ahí vera uno que escoge. Yo me acuerdo que a mí una señora (...), me llamó y me dijo: venga hija ¿necesita plata? Yo le consigo, yo sé dónde... y nos llevó acá al barrio Santafé a un burdel para que trabajáramos como prostitutas, porque claro ellos saben que nosotros somos vulnerables a cualquier cosa, (...) yo tengo dos compañeras que de una se metieron a esa cosa, dijeron claro no tengo trabajo, no termine bachillerato, nadie me conoce... pues acá estoy y allá están (Persona desvinculada, entrevista, 2016).

Igualmente, existen propuestas de los grupos armados para aprovechar su experiencia en manejo de armas y entrenamiento militar (Experta inclusión social, entrevista, 2016). En contraposición, gracias a la ACR, algunos jóvenes se afianzaron y continuaron con un proceso exitoso de inclusión:

Si claro es un medio (...), yo conozco hijos de la ACR desde hace 10 años y siguen en la ACR, ya son psicólogos de la ACR, son egresados de la ACR

porque les dio todo y están ahí (...) para muchos ha sido la ACR esa gran casa, esa gran cobija, ese gran todo... entonces si entiendo que hace falta, tiene que ser algo funcional y que brinde oportunidades, que si las cogen o no, ya depende de cada persona (Persona desvinculada, entrevista, 2016).

La vulnerabilidad durante esta fase del proceso, lleva a que la ACR sea la estrategia del Estado que garantiza derechos como educación, salud y se generen herramientas para el ejercicio de otros como trabajo digno y remunerado, contribuyendo al anclaje en la civilidad de las personas desvinculadas de GAIP. De lo contrario, se podría estar recreando condiciones para una segunda vinculación al conflicto armado u acercamiento a otras expresiones de ilegalidad, donde el Estado, omite su deber de prevención y protección con esta población.

4.5. Experiencia centroamericana.

A los impactos mencionados en páginas anteriores, la falta de atención, reparación y reintegración para NNA desvinculados de grupos armados, como el caso de los GAIP, pueden generar otras repercusiones negativas de orden social. Por lo tanto, observar el post conflicto en Centroamérica es un ejercicio de especial importancia, ya que permite advertir algunos escenarios de riesgo para Colombia.

En primer lugar, es necesario señalar que los acuerdos de paz firmados en Guatemala, Nicaragua y El Salvador, dejaron de lado el tema de reparación integral y entrega de NNA reclutados por los grupos armados (Defensoría, 2014a, p.126). Al respecto se debe considerar, que solo la CDN fue ratificada por los tres Estados antes de la firma de los acuerdos de paz, mientras que las demás herramientas internacionales que prohíben el reclutamiento y exigen la atención, reparación y reintegración de quienes se desvincularon, fueron ratificadas con posterioridad, lo que sin duda pudo influir en el panorama descrito.

Comparativo años firma acuerdo de paz y ratificación tratados internacionales de protección contra el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.

Estado	Firma acuerdo de paz	CDN	OPAC	Convenio 182 OIT	Estatuto de Roma
Guatemala	29 dic, 1996	6 jun, 1990	9 may, 2002	11 oct, 2001	2 abr,2012
Nicaragua	29 mar,1990	5 oct, 1990	17 mar,2005 (adhesión)	6 nov, 2000	No hace parte.
El Salvador	16 ene,1992	10 jul, 1990	18 abr, 2002	12 oct, 2000	3 mar,2016

Tabla 6. Comparativo años firma acuerdo de paz y ratificación tratados internacionales de protección contra el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Elaborado por el autor con información de: Devia Camilo, Ortega Dina y Magallanes Marcela (2014); Naciones Unidas (2016); OIT (2016); Corte Penal Internacional (2016).

De esta forma, como se mencionó en el Capítulo 3 del presente documento, la ratificación de estos instrumentos por el Estado colombiano resulta de gran importancia, ya que permite desarrollar estrategias en prevención, atención, reparación e inclusión, que a diferencia de Centroamérica, hace que el país tenga mayores elementos para exigir y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De otro lado, los acuerdos de paz Centroamericanos se focalizaron en el desarme y desmovilización de los grupos armados, dejando de lado a las personas que estuvieron involucradas en la guerra. Por ende, aspectos como entrenamiento militar, organización y manejo de armas, llevó a que los antiguos combatientes usaran estos conocimientos en beneficio propio o al servicio de las pandillas. Dicha problemática, resalta la importancia de generar procesos que faciliten la reinserción social y económica tanto de las personas desmovilizadas, como de los NNA desvinculados (REDCEPAZ & IEPADES, 2006, p.10-11).

Esta visión, es compartida por Camilo Devia, Dina Ortega y Marcela Magallanes (2014), quienes afirman que el aumento del narcotráfico y la proliferación de pandillas juveniles, tiene entre sus causas la incapacidad de los Estados Centroamericanos para reintegrar efectivamente a los movimientos guerrilleros y paramilitares que operaron en la zona, motivo por el cual sus ex integrantes, encontraron en estos fenómenos una forma rápida para conseguir recursos económicos (p.131-132).

De la misma forma, dicha debilidad perpetuó la idealización de las armas como medio protector y de imposición sobre los demás:

Grandes porcentajes de la población adulta sirvieron en las filas de los ejércitos, de las guerrillas o de los paramilitares. Todos ellos saben manejar armas y se acostumbraron a ellas. Si a esto unimos la facilidad y alcance que

se tiene para adquirirlas, sobre todas aquellas que quedaron circulando después de finalizado el conflicto, encontramos una sociedad armada y acostumbrada a creer que salvaguarda su seguridad por medio de las armas. (REDCEPAZ & IEPADES, 2006, p.10-11).

A su vez, muchas de las condiciones pactadas en los acuerdos de El Salvador, Guatemala y Nicaragua, no contaron con el respectivo seguimiento o fueron incumplidas, lo que también influyó en el surgimiento de pandillas juveniles ligadas con la delincuencia común o las llamas “maras”²³ (Devia Camilo, Ortega Dina y Magallanes Marcela, 2014,p.p.126-137). Hoy en día, la injerencia de estos fenómenos junto al narcotráfico, ha influido notablemente en la sociedad centroamericana, propiciando un clima de inseguridad que afecta a todos los sectores sociales de estos tres países (REDCEPAZ & IEPADES, 2006, p.13).

En este orden de ideas, marginar de las rutas de atención, reparación e inclusión social a los NNA desvinculados de GAIP, como se ha venido mencionando a lo largo del presente texto, puede generar su vinculación a otros fenómenos de violencia organizada, tal y como sucedió en los países centroamericanos, donde no se dispusieron de estrategias para su inclusión a la civilidad.

²³ Las maras, son grupos que establecen redes regionales y transnacionales, asociadas al crimen organizado y a los tráficos ilícitos de personas, armas o droga, y cuyo origen se encuentra en los barrios sub urbanos de Estados Unidos (REDCEPAZ & IEPADES, 2006, p.21).

Conclusiones y recomendaciones.

Tras finalizar la desmovilización de las AUC y como rezago de la negociación que adelantó este grupo con el gobierno nacional, surgieron nuevas expresiones armadas en todo el país. Este fenómeno avivó una discusión política en torno a dos posturas: la oficial, quien los considera como bandas criminales sin conexión con el conflicto armado, y la alternativa, que los ha señalado como la continuidad del paramilitarismo.

Lo cierto es que estos grupos armados ilegales post desmovilización -GAIP-, han involucrado y reclutado a NNA, inclusive, como lo señaló Natalia Springer (2012), muchos de los menores de 18 años que no fueron entregados en la desmovilización de las AUC, terminaron siendo parte de los GAIP. Desde entonces, el número de casos han aumentado, convirtiéndose en una práctica sistemática y generalizada que fue caracterizada en un informe del 2015 por la Coalico y el SJR con las siguientes tendencias:

- Acción generadora de desplazamiento forzado del núcleo familiar por riesgo, amenaza o comisión del mismo reclutamiento.
- Con el objetivo de evitar su incorporación a bandos contrarios, el reclutamiento es una estrategia de control social y territorial.

- De manera progresiva los GAIP vinculan a NNA para ser reclutados posteriormente; durante el proceso, continúan asistiendo a la escuela, duermen en sus casas y no portan uniformes del grupo armado.
- La perpetración de actos de violencia sexual especialmente contra niñas y jóvenes ha sido uno de los principales rasgos del reclutamiento de los GAIP.
- Las condiciones de especial vulnerabilidad en zonas periféricas del país, han sido capitalizadas por los GAIP para captar NNA mediante pagos por acciones delictivas.
- La geografía del conflicto armado, ha ocasionado hechos revictimizantes por los GAIP.
- Aumento de reclutamiento en zonas estratégicas por la presencia de recursos económicos.

A las anteriores, se debe sumar el panorama de los NNA en áreas rurales y comunidades étnicas, quienes en razón a su situación especial de vulnerabilidad, son proclives al reclutamiento de los GAIP.

Si bien el Estado colombiano tiene un marco normativo de protección, restablecimiento de derechos y reparación por reclutamiento ilícito, basado en instrumentos internacionales y nacionales como los descritos en el Capítulo 3, al no ser reconocidos como parte del conflicto armado interno, los NNA desvinculados de GAIP, tampoco son reconocidos como víctimas de reclutamiento ilícito.

En este orden de ideas, aunque dicha diferenciación no tenga mayor impacto en la ruta de prevención que es liderada y coordinada por la Comisión Intersectorial, si genera un trato discriminatorio, revictimizante y de incertidumbre en los procesos de restablecimiento de derechos, reparación administrativa y reintegración a través del programa de la ACR, tal y como se expuso en el Capítulo 4 de la presente investigación.

Aspectos como impactos emocionales, roles en el desarrollo de las hostilidades, trato en el grupo armado, causas del reclutamiento, entre otros, responden a las mismas dinámicas sin importar grupo armado, por ello el trato discriminatorio ocasiona rabia y frustración en los NNA desvinculados de GAIP, movilizándolo a interrogantes frente a su situación y cuestionando la legitimidad de su historia de vida. La discriminación se siente con respecto al otro, por ello, la recriminación es mayor al estar en el programa especializado del ICBF para personas desvinculadas y observar que por la misma situación hay respuestas diferentes del Estado, motivos que pueden determinar su regreso a la vida armada, afectando incluso un eventual escenario de post conflicto, tal y como sucedió en Centroamérica tras la firma de los acuerdos de paz.

Así mismo, es importante anotar, que el restablecimiento, la reparación y reintegración son derechos de los NNA que logran desvincularse de los grupos armados ilegales, por ende, su negación implica una revictimización para los casos de los GAIP.

De este modo, la inclusión social trasciende su título enunciativo y es a su vez factor de prevención ante un nuevo ingreso a los grupos armados, lo que en el fondo, es uno de los elementos para desincentivar el desarrollo de la guerra. En consecuencia, la integración de los NNA se debe asumir como el conjunto de medidas para facilitar el tránsito, afianzamiento y la consolidación en la civilidad, para ello, la integralidad y articulación de las acciones de restablecimiento de derechos en el ICBF, reparación integral y las propias de la ACR, son piezas de un solo proceso, la ausencia de alguna de estas, incidirá en la capacidad de respuesta frente a los retos cotidianos y de la vida en sociedad desde la legalidad.

De esta forma, la Corte Constitucional mediante sentencia C-096 de 2016, modifica dicha situación, en tanto ordena la expedición del certificado CODA con el que se garantiza su acceso al programa de la ACR y dispone su reparación bajo las medidas de la Ley 1448. Sin embargo, se mantiene cierto nivel de incertidumbre en tanto:

1. No se pronuncia sobre los casos de quienes se desvincularon antes del fallo.
2. Frente al universo y las particularidades de cada GAIP, no hay claridad sobre los mecanismos que definen la conexidad de estos grupos con el conflicto armado, aspecto que determina que NNA son acogidos por dicha sentencia.

Por ello, se debe recordar que uno de los temores de los NNA al desvincularse de los grupos armados son las repercusiones penales que esto pueda acarrear, por

ende, recibirlos en la civilidad sin medidas de reparación integral y con un proceso en el SRPA por los actos cometidos durante el reclutamiento, son elementos que incidirán en su salida del GAIP, lo que en otras palabras genera un efecto contraproducente en términos de protección y prevención (Asesor Comisión Intersectorial, entrevista, 2016).

De otro lado, es pertinente anotar que la Corte Constitucional al señalar que la configuración de reclutamiento por GAIP, se da en razón a la conexidad de estas expresiones con el conflicto armado, sin importar las “calidades o condiciones” del perpetrador (2016, párr. 9.25-10.5), permite ampliar las lecturas sobre lo sucedido con estos NNA, contribuyendo a reconocer las diversas afectaciones que han tenido por las dinámicas de la confrontación bélica, aspecto fundamental en la construcción de una memoria histórica en un eventual escenario de post conflicto.

Con el ánimo de evitar un trato discriminatorio y revictimizante, con los impactos descritos a lo largo del texto y complementando las disposiciones de la sentencia C-096 del 2016, es necesario que el Estado colombiano avance en tres sentidos:

1. Reconocer como víctimas del conflicto a la luz de la Ley 1448, beneficiarios del principio de oportunidad y expedirles el respectivo certificado CODA a los niños, niñas y adolescentes que se desvincularon de GAIP antes del pronunciamiento de la Corte Constitucional, en coherencia con el principio de no discriminación y del interés superior del niño.

2. Definir mecanismos que permitan identificar entre la diversidad de GAIP cuales de estos se consideran en conexidad con el conflicto armado y de esa forma generar mayores garantías para el reconocimiento de los NNA como víctimas de reclutamiento por parte de dichos grupos armados.

3. Expedir el certificado CODA para quienes se desvincularon de GAIP y hoy en día son mayores de 18 años de edad, como forma de reparación y contribución a su proceso de reintegración social mediante el programa de la ACR.

A lo señalado, se deben contemplar acciones que acompañen el proceso de inclusión social de los niños, niñas y adolescentes reclutados por GAIP, en este orden de ideas, se sugieren las siguientes líneas:

1. Preparación con la sociedad/comunidad. Además de los incentivos y apoyos para facilitar su inclusión social, es necesario que el Estado implemente estrategias para la sociedad en general y comunidades en particular que eviten la discriminación y estigmatización hacia los NNA desvinculados, marco desde el cual se facilite su acogida y afianzamiento en la civilidad.

2. Acciones de reparación. Incorporar estrategias de servicio comunitario a modo de acciones reparativas a la sociedad en general por los actos

sucedidos durante el reclutamiento forzado. La propuesta debe estar acompañada por sectores de la sociedad civil que permitan su desarrollo y acompañen la inclusión de estos NNA.

3. Acciones reconciliatorias. En su proceso de restablecimiento de derechos e inclusión social, es importante que el Estado facilite acciones de reconciliación de los NNA desvinculados con las demás víctimas del conflicto armados.

Por último, es importante resaltar, que la única medida efectiva de no repetición que constituye a su vez un escenario favorable para la inclusión social de los niños, niñas y adolescentes desvinculados es el fin del conflicto armado interno, por ello la imperativa necesidad de avanzar en un dialogo con todos los actores armados en aras de posibilitar dicho escenario.

Bibliografía.

- Agencia Colombiana para la Reintegración. (2014). *Evolución del proceso de reintegración. Fortaleza institucional basada en la experiencia y lecciones aprendidas*. Bogotá: Author.
- Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002), “*Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia año 2001*”, 28 de febrero de 2002.
- Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2003), “*Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia año 2002*”, 24 de febrero del 2003.
- Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004) “*Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia año 2003*”, 17 febrero 2004.
- Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2005) “*Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia año 2004*”, 28 febrero 2005.
- Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006), “*Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia año 2005*”, 20 enero 2006.
- Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2007), “*Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia año 2006*”, 5 marzo 2007.

- Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010), *“Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia año 2009”*, 4 marzo 2010.
- Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011) *“Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia año 2010”*, 3 de febrero del 2011.
- Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2013), *“Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia año 2012”*, 7 de febrero del 2013.
- Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014) *“Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia año 2013”*. 24 de enero del 2014.
- Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015), *“Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia año 2014”*, 23 de enero del 2015.
- Amnistía Internacional. (2012, julio 10). *Primera condena de la CPI: 14 años de prisión para Lubanga Dyilo*. Recuperado el 15 de diciembre de 2015 de, <http://web.archive.org/web/20141027200250/https://www.amnesty.org/es/news/primera-condena-cpi-14-anos-prision-lubanga-2012-07-10>
- Arango Olaya, Mónica. (2004). *El Bloque de Constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana*. Revista Precedente. Universidad ICESI, p.p.79.102

- Centro de Memoria Histórica. (2012). *Justicia y Paz. Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares*. Bogotá: Author.
- Centro de Memoria Histórica. (2013) *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Author.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014a). *Nororiente y Magdalena medio, llanos orientales. Suroccidente y Bogotá DC. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con AUC*. Bogotá: Author.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014b). *Región caribe, departamento de Antioquia, departamento de Chocó. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con AUC*. Bogotá: Author.
- Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia y Comisión Colombiana de juristas. (2009). *El Delito invisible. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de Niños y Niñas en Colombia*. Bogotá: Author.
- Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia y Comisión Colombiana de juristas. (2013). *El Delito invisible. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de Niños y Niñas en Colombia. Versión ampliada y actualizada*. Bogotá: Author.
- Colombia, Congreso Nacional de la República (1968, diciembre 16), “*Ley 48 del 16 de diciembre de 1968, por la cual se adopta como legislación permanente algunos Decretos legislativos, se otorgan facultades al*

Presidente de la República y a las Asambleas, se introducen reformas al Código Sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones”, en Diario Oficial, núm. 32.679 del 26 de diciembre de 1968.

- Colombia, Congreso Nacional de la República (2005, julio 25), *“Ley 975 del 25 de julio de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, en Diario Oficial, núm. 45.980 del 25 de julio de 2005.*
- Colombia, Congreso Nacional de la República (2011, junio 10), *“Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, en Diario Oficial, núm. 48.096 del 10 de junio de 2011.*
- Colombia, Congreso Nacional de la República (2012, diciembre 3), *“Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012, por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones”, en Diario Oficial, núm. 48.633 del 3 de diciembre de 2012.*

- Colombia, Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación, (2008, diciembre 1), *“Documento CONPES 3554, Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales”*, 1 de diciembre de 2008, Bogotá.
- Colombia, Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación (2010, julio 19), *“Documento CONPES 3673, Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la Ley y de los grupos delictivos organizados”*, 19 de julio de 2010, Bogotá.
- Colombia (1991), *Constitución Política*, Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional (2012, octubre), *“Sentencia C-781”* M.P. María Victoria Calle Correa, Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional (2016, Febrero), *“Sentencia C-096”* M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, Bogotá.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2012, junio), *“Sentencia Edgar Ignacio Fierro Flores”*, M.P. José Luis Barceló Camacho, Bogotá.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2012, Diciembre), *“Sentencia Fredy Rendón Herrera”*, M.P. José Leónidas Bustos Martínez, Bogotá.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2014, marzo), *“Sentencia Orlando Villa Zapata”*, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero, Bogotá.

- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2014, agosto), “*Sentencia Jhon Fredy Rubio Sierra y otros*”, M.P. José Luis Barceló Camacho. Bogotá.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2014, agosto), “*Sentencia Rodrigo Pérez Álzate*”, M.P. María del Rosario González Muñoz, Bogotá.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2014, noviembre) “*Sentencia Hébert Veloza García*”, M.P. Patricia Salazar Cuéllar, Bogotá.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2015, junio), “*Sentencia José Baldomero Linares y otros*”, M.P. Patricia Salazar Cuéllar, Bogotá.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2015, diciembre). “*Sentencia Arnubio Triana Mahecha y otros.*” M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández, Bogotá.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2015, diciembre), “*Sentencia Guillermo Pérez Álzate y otros*”, M.P. Patricia Salazar Cuéllar, Bogotá.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2016, enero), “*Sentencia Ramón María Isaza y otros*”, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero, Bogotá.

- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2016, mayo), *“Sentencia Ramiro Vanoy Murillo”*, M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa, Bogotá.
- Colombia, Gobierno Nacional & FARC-EP. (2016a, mayo 15), *Comunicado Conjunto # 70*. La Habana, Cuba.
- Colombia, Gobierno Nacional & FARC-EP. (2016b, noviembre 12), *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. La Habana, Cuba.
- Colombia, Presidencia de la República, (2003, enero 22), *“Decreto 128 del 22 de enero del 2003, por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil”*, en Diario Oficial, núm. 45.073 del 24 de enero de 2003, Bogotá.
- Colombia, Presidencia de la República, (2006, septiembre 7), *“Decreto 3043 del 7 de septiembre de 2006, por el cual se crea una Alta Consejería en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”*, en Diario Oficial, núm. 46.384 del 7 de septiembre de 2006, Bogotá.
- Colombia, Presidencia de la República, (2007, diciembre 3), *“Decreto 4690 del 3 de diciembre de 2007, por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la Ley”*, en Diario Oficial, núm. 46.831 del 3 de diciembre de 2007, Bogotá.

- Colombia, Presidencia de la República (2008 abril, 22), *“Decreto 1290 del 22 de abril de 2008, por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley”*, en Diario Oficial, núm. 46.968 del 22 de abril de 2008, Bogotá.
- Colombia, Presidencia de la República, (2011, diciembre 20). *“Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”*, en Diario Oficial, núm. 48.280 del 20 de diciembre enero de 2011, Bogotá.
- Colombia, Presidencia de la República, (2012, marzo 15), *“Decreto 552 del 15 de marzo de 2012, por el cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la Ley”*, en Diario Oficial, núm. 48.374 del 16 de marzo de 2012, Bogotá.
- Colombia, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2011, diciembre), *“Sentencia Edgar Ignacio Fierro Flores”*, M.P. Léster M. González R, Bogotá.
- Colombia, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2011, diciembre), *“Sentencia contra Fredy Rendón Herrera”*, M.P. Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá.
- Colombia, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2012, abril), *“Sentencia Orlando Villa Zapata”*, M.P. Eduardo Castellanos Roso. Bogotá.

- Colombia, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2013, agosto), “*Sentencia Rodrigo Pérez Álzate*”, M.P. Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá.
- Colombia, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2013, octubre) “*Sentencia Hebert Veloza García*”, M.P. Eduardo Castellanos Roso, Bogotá.
- Colombia, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2013, diciembre), “*Sentencia José Baldomero Linares y otros*”, M.P. Eduardo Castellanos Roso. Bogotá.
- Colombia, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2014, mayo) “*Sentencia Ramón María Isaza Arango y otros*”, M.P. Eduardo Castellanos Roso, Bogotá.
- Colombia, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2014, agosto), “*Sentencia Jhon Fredy Rubio Sierra y otros*”, M.P. Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá.
- Colombia, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2014, septiembre), “*Sentencia Guillermo Pérez Álzate y otros*”, M.P. Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá.
- Colombia, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2014, septiembre), “*Sentencia Luís Eduardo Cifuentes Galindo y otros*”, M.P. Eduardo Castellanos Roso. Bogotá.

- Colombia, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2014, noviembre), “*Sentencia Salvatore Mancuso y otros*”, M.P. Léster M. González R, Bogotá.
- Colombia, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2014, diciembre), “*Sentencia Arubio Triana Mahecha y otros.*” M.P. Eduardo Castellanos Roso, Bogotá.
- Colombia, Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (2015. Febrero) “*Sentencia Ramiro Vanoy Murillo*”, M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo. Medellín.
- Colombia, Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz (2015, julio), “*Sentencia Uber Darío Yáñez Cavadías*”, M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez, Medellín.
- Colombia, Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz (2016, abril), “*José Higinio Arroyo Ojeda y otros*”, M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo, Medellín.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1999, febrero 26). *Tercer informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia. Capítulo XIII*, párr. 72. Recuperado el 20 de diciembre de 2015 de <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-13.htm#54>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2004, marzo), “*Demanda en el Caso de José del Carmen Álvarez y otros “Pueblo Bello” contra la República de Colombia*”, 23 de marzo de 2004, Washington, D.C.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014, julio), *“Demanda en el caso del Municipio de Ituango contra la República de Colombia”*, 30 de julio de 2014, Washington D.C.
- Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la Ley y por grupos de delincuencia organizada. (2013). *Las rutas para la prevención al reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la Ley y grupos delictivos organizados. Cuaderno No 1: Guía para la implementación de la ruta de prevención en protección*. Bogotá: Author.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2007). *Disidentes, rearmados y emergentes ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?* Bogotá: Author.
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (2005) *Resolución 1612*. 26 de julio del 2005.
- Corporación Anne Frank (2016). *Trata de personas en niños, niñas y adolescentes en Colombia. Una mirada desde la Sociedad Civil*. Bogotá: Author.
- Corporación Arco Iris. (2014, julio 14). *El ejército de niños de las autodefensas de Ramón Isaza*. Recuperado el 15 de enero de 2016 de, <http://www.arcoiris.com.co/2014/07/el-ejercito-de-ninos-de-las-autodefensas-de-ramon-isaza/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016, febrero 17). *Comunicado 6. Sentencia C 096 de 2016*. Recuperado el 5 de marzo de 2016 de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2006%20comunicado%2017%20y%2018%20de%20febrero%20de%202016.pdf>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004, julio), “*Sentencia Caso 19 comerciantes vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas*”, 5 de julio de 2004, San José, Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005, septiembre), “*Sentencia Caso de “la masacre de Mapiripán” Vs. Colombia*”, 15 de septiembre de 2005, San José, Costa Rica.
- Corte Penal Internacional. (2016, diciembre 6). *The States Parties to the Rome Statute*. Recuperado de:
https://asp.icccpi.int/en_menus/asp/states%20parties/Pages/the%20states%20parties%20to%20the%20rome%20statute.aspx
- Defensoría del Pueblo. (2014a). *Informe defensorial. Justicia transicional: Voces y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes en la construcción de la paz en Colombia*. Bogotá. Author.
- Defensoría del Pueblo (2014b, diciembre 15). *Cada mes 10 niños, niñas y adolescentes son reclutados por grupos armados ilegales*. Recupero el 5 de febrero de 2016 de
<http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/2993/Cada-mes-10-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-son-reclutados-por-los-grupos-armados-ilegales-reclutamiento-forzado-ni%C3%B1os-conflicto-armado-Conflicto-armado-.htm>

- Devia Camilo, Ortega Dina y Magallanes Marcela. (2014). Violencia luego de la paz: escenarios de posconflicto en Centroamérica. *Revista Republicana*, 17, 119-148.
- Echandía, Camilo. (2013). *Bandas criminales. La nueva cara del narcotráfico*. Revista de la Universidad Externado de Colombia. Facultad de finanzas, gobierno y relaciones internacionales, p.p.38-47
- Echandía, Camilo. (2013). *Narcotráfico génesis de los paramilitares y herencia de las bandas criminales* Fundación Ideas para la Paz. Serie informes No 19. Bogotá: Author.
- El Colombiano (2015, abril 14). *Amenaza de nuevos reclutadores de menores de edad*. Recuperado el 15 de enero de 2016, de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/ninos-de-colombia-tienen-nuevos-reclutadores-en-el-conflicto-ac1712277>
- El Espectador. (2013, agosto 20). *Los hilos sueltos de tres magnicidios que cambiaron la historia. Sección judicial*. Recuperado el 10 de enero de 2016 de, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-hilos-sueltos-de-tres-magnicidios-cambiaron-histori-articulo-441192>
- El Espectador (2015, febrero 4). *ONU alerta que continúa reclutamiento infantil en Colombia. El Comité para los Derechos de los Niños lamentó que muchos menores sean perseguidos como criminales y no tratados como víctimas*. Recuperado el 20 de enero de 2016 de, <http://www.elespectador.com/noticias/politica/onu-alerta-continua-reclutamiento-infantil-colombia-articulo-541946>

- El Nuevo Siglo. (2014, febrero 13). *Bacrim, nuevo terror para los menores*. Recuperado el 17 de enero de 2016 de <http://www.elnuevosiglo.com.co/ARTICULOS/2-2014-BACRIM-NUEVO-TERROR-PARA-LOS-MENORES.HTML>
- Fiscalía General de la Nación. (2016). *Informe general 2016*. Documentación hechos Ley 975 de 2005. Recuperado el 28 de agosto de 2016 de, <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wpcontent/uploads/2016/06/INFORME-GENERAL-2016-MAY-31.pdf>
- Giraldo John y Jiménez Ana María. (2015). *Garantías y oportunidades para la defensa de la vida. Experiencias de niñas, niños y adolescentes en la ruta de reparación administrativa en Colombia*. Benposta Nación de Muchach@s. Bogotá: Author.
- Human Rights Watch y UNICEF. (2004). *Aprenderás a no llorar*. Bogotá: Author.
- ICBF (2013). *Sistema de Información Programa Especializado Niños, Niñas y Adolescentes desvinculados*. Bogotá: Author.
- ICBF. (2016). *Lineamiento técnico de las modalidades del programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la Ley y contribución al proceso de reparación integral*. Bogotá D.C.

- ICBF. *Concepto 99 de 2013. Para: Subdirectora de restablecimiento de derechos. Asunto: Consulta remitida por la subdirectora de Restablecimiento de derechos mediante oficio radicado con el número 1-2013-008255-NAC.*
16 de julio de 2013, Bogotá
- ICBF. OIM. (2013a). *Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Guía para su comprensión. 1. El ABC del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA).* Bogotá: Author.
- ICBF. OIM. (2013b). *Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Guía para su comprensión. 2. Los adolescentes en el sistema penal para adolescentes.* Bogotá: Author.
- ICBF. OIM. (2013c). *Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Guía para su comprensión. 4. Justicia restaurativa, víctimas y sociedad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.* Bogotá: Author.
- ICBF. OIM. Fundación Social. (2008). *Guía para el restablecimiento integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la Ley.* Bogotá. : Author.
- Instituto Interamericano del Niño. (2002). *NNA involucrados en conflictos armados.* Montevideo: Author.
- Jiménez, Ana Maria (2012). *Challenges for the protection of child victims of use and recruitment in an era of complex armed conflicts: the case of Colombia.* Tesis de maestría, Universidad de Essex, Reino Unido.

- MAPP/OEA (2007), *“Octavo informe trimestral del Secretario General al Consejo permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia”*. 14 febrero 2007.
- Molano, Alfredo. (2006). *Aproximaciones históricas al paramilitarismo*. Mapamundi de conflictos América Latina. Jornadas Internacionales “Quien no tiene memoria no tiene futuro”. Barcelona.
- Naciones Unidas (2007), *Los principios de París. Principios y guía sobre niñez vinculada con fuerzas o grupos armados*. Febrero 2007.
- Naciones Unidas. (2016, diciembre 6). *Treaty collection*. Recuperado de: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&clang=_en
- Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Vicepresidencia de la República. (2009). *Dinámica de las bandas asociadas al narcotráfico después de la desmovilización de las autodefensas: 2005 mediados de 2008*. Bogotá: Author.
- OIT. (2016, diciembre 6). *Ratificación del C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999*. Recuperado de: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312327
- Ortiz Cepeda, Ligia. (2012). *Curso investigación cualitativa. Universidad Nacional Abierta y a Distancia*. Bogotá: Escuela de Ciencias Sociales Artes y Humanidades. Programas de Comunicación Social y Psicología.

- Pachón C, Ximena. (2009). *La infancia perdida en Colombia: los menores en la guerra*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Puentes Puentes, July Marcela. (2012). *La incidencia del programa de atención especializada a niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados irregulares de ICBF en el proceso de reintegración social en Colombia*. Tesis Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos. Flacso. México, D. F.
- Prieto, Carlos Andrés. (2013). *Bandas criminales en Colombia: ¿amenaza a la seguridad regional?* Revista opera No 12. Observatorio de Política, Ejecución y Resultados de la Administración Pública. Universidad Externado de Colombia, p.p. 181-204.
- Red Centroamericana para la Construcción de la Paz y la Seguridad Humana -REDCEPAZ- & IEPADES. (2006). *Armas pequeñas y desarrollo en sociedades post conflicto*. Guatemala: Author.
- Revista Semana. (2014, febrero 13). *Bacrim, las principales reclutadoras de menores*. Recuperado el 17 de enero de 2016, de <http://www.semana.com/nacion/articulo/bacrim-son-las-que-mas-reclutan-menores/377080-3>
- Secretario General de las Naciones Unidas (2012) *“Informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas”*, 6 de marzo de 2012.

- Secretario General de Naciones Unidas (2013), *“Informe para la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados”*, 15 de mayo de 2013.
- Servicio Jesuita a Refugiados Colombia, Servicio Jesuita a Refugiados Latinoamérica y el Caribe y Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia. (2015). *El Riesgo no cesa. Niños, Niñas y Adolescentes afectados por grupos armados paramilitares post – desmovilización y grupos armados locales en Colombia y sus fronteras*. Bogotá: Author.
- Springer, Natalia. (2012). *Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*. Bogotá: Springer Consulting SAS.
- Verdadabierta.com (2012, febrero 27). *Los niños de la guerra en el Magdalena Medio antioqueño*. Recuperado el 10 de enero de 2016, de <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/reclutamiento-de-menores/3884-ramon-isaza-reclutamiento-de-menores-magdalena-medio>

Entrevistas realizadas:

- Olaya Victor Hugo (2006), *Entrevista asesor Comisión Intersectorial para la Prevención de Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual Contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos de Delincuencia Organizada*. Bogotá, 9 de marzo de 2016.

- Olaya Victor Hugo (2006), *Entrevista Coordinadora Secretaría Técnica Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia*. Bogotá, 1 de abril del 2016.
- Olaya Victor Hugo (2006), *Entrevista experta procesos inclusión social de niños, niñas y adolescentes desvinculados grupos armados ilegales*. Bogotá, abril 8 de 2016.
- Olaya Victor Hugo (2006), *Entrevista integrante Acción Colectiva Objetores y Objektoras de Conciencia - ACOOC-*, Bogotá, 3 de marzo del 2016.
- Olaya Victor Hugo (2006), *Entrevista joven desvinculada grupo armado ilegal*. Bogotá, 9 de marzo de 2016.

Tablas de información.

- Tabla 1. Presencia de GAIP por departamento. Tomado de: Corporación Anne Frank (2016, p.17).
- Tabla 2. Edad mínima de reclutamiento en el Derecho Internacional Humanitario. Elaborada por el autor.
- Tabla 3. Tipos de desvinculación de NNA. Elaborado por el autor con información de CONPES 3554 (2008).
- Tabla 4. Fases y medios de atención del programa especializado del ICCBF para NNA desvinculados. Elaborado por el autor con información de ICBF (2016).

- Tabla 5. Dimensiones programa de reintegración de la ACR. Elaborado por el autor con información de ACR (2012, p.p.11-21).
- Tabla 6. Comparativo años firma acuerdo de paz y ratificación tratados internacionales de protección contra el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Elaborado por el autor con información de: Devia Camilo, Ortega Dina y Magallanes Marcela (2014); Naciones unidas (2016); OIT (2016); Corte Penal internacional (2016).

Anexos

Fichas entrevistas expertos/expertas.

Nombre: Alejandro Parra	Fecha: 3 de marzo de 2016	Tema: -Medidas restaurativas. (Servicio militar obligatorio)
Perfil: Integrante Acción Colectiva Objetores y Objetoras de Conciencia – ACOOC. Experto en temas de juventud y objeción de conciencia. Gestor local de paz.		
Preguntas: -¿Qué significa que un NNA desvinculado prestar servicio militar obligatorio? -¿El servicio militar obligatorio es un obstáculo en los procesos de reinserción social?		
Anexo: Audio.		

Nombre: Juan Pablo Fayad.	Fecha: 9 de marzo de 2016.	Tema: -Medidas de indemnización. -Medidas de satisfacción. -Garantías de no repetición. -De opinión. -Reintegración en la ACR
Perfil: Asesor de la Comisión Intersectorial Sectorial para la Prevención de Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos de Delincuencia Organizada.		
Preguntas: -Los apoyos que reciben del ICBF los NNA desvinculados de los grupos armados post desmovilización ¿son suficientes para prescindir de la indemnización económica o esta es necesaria en su proceso de inclusión social y de restablecimiento de derechos? -¿Los NNA desvinculados que no ingresan al programa especializado del ICBF pueden hacer un tránsito exitoso hacia la reintegración social o hay elementos del programa indispensables en dicho proceso? -¿Es posible generar proceso de investigación sobre los perpetradores y hechos que acompañaron el reclutamiento cuando los NNA no son reconocidos como víctimas e ingresan al sistema de responsabilidad penal adolescente? -¿Qué implica para un NNA desvinculado de los GAIP ingresar al programa especializado del ICBF, convivir con otros NNA desvinculados y no ser reparado por la Ley 1448, asumir proceso judicial y no ingresar a la ACR? - ¿Qué implicaba en un eventual escenario de post conflicto no reconocer a estos NNA como víctimas del conflicto armado? -¿Qué implicaciones tiene que en sus comunidades los NNA desvinculados no sean reconocidos como víctimas de reclutamiento? -En un contexto ajeno al de sus comunidades ¿es más fácil iniciar un proceso de inclusión social como víctima de reclutamiento, adolescente en conflicto con la Ley u ocultando su condición?		
Anexo: Audio.		

Nombre: "Susana."	Fecha: 9 de marzo de 2016.	Tema: -Medidas de indemnización. -Medidas de rehabilitación. -Garantías de no repetición. -De opinión. -Reintegración en la ACR
Perfil: Persona desvinculada de grupo armado ilegal.		
Preguntas: -¿En qué medida la indemnización económica contribuye al proceso de reinserción de los NNA? -¿Podría pensarse una reinserción sin ese recurso o este es un apoyo que sirve? -¿Es posible pensarse estos procesos de integración social sin un trabajo resiliente? -¿Qué implica para un NNA desvinculado de los GAIP ingresar al programa especializado del ICBF, convivir con otros NNA desvinculados y no ser reparado por la Ley 1448, asumir proceso judicial y no ingresar a la ACR? -¿Qué elementos del programa de la ACR fueron importantes en el proceso de reintegración social? -En un contexto ajeno al de sus comunidades ¿es más fácil iniciar un proceso de inclusión social como víctima de reclutamiento, adolescente en conflicto con la Ley u ocultando su condición?		
Anexo: Audio.		

Nombre: Hilda Beatriz Molano.	Fecha: 1 de abril del 2016.	Tema: -Medidas de satisfacción. -Garantías de no repetición. -Medidas de rehabilitación. -De opinión.
Perfil: Coordinadora Secretaría Técnica Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia.		
Preguntas: -¿Es posible generar investigaciones sobre los perpetradores y hechos que acompañaron el reclutamiento cuando los NNA afrontan proceso judicial en el SRPA? -¿Qué implica para un NNA desvinculado de los GAIP ingresar al programa especializado del ICBF, convivir con otros NNA desvinculados y no ser reparado por la Ley 1448, asumir proceso judicial y no ingresar a la ACR? -¿Qué significa en un eventual escenario de post conflicto no reconocer a los NNA desvinculado de los GAIP como víctimas del conflicto armado? En un contexto ajeno al de sus comunidades ¿es más fácil iniciar un proceso de inclusión social como víctima de reclutamiento, adolescente en conflicto con la Ley u ocultando su condición? -¿NNA desvinculados de GAIP pueden ser atendidos por el Papsivi? -¿Existe alguna articulación entre el Papsivi y el acompañamiento psicosocial en el programa especializado del ICBF para NNA desvinculados de grupos armados? -¿Qué ofrece el Papsivi con respecto al acompañamiento psicosocial del programa especializado del ICBF para NNA desvinculados de grupos armados?		
Anexo: Audio.		

Nombre: Alexandra Gutiérrez.	Fecha: Abril 8 de 2016	Tema: -Medidas de rehabilitación -De opinión.
Perfil: Entrevista experta procesos inclusión social de niños, niñas y adolescentes desvinculados grupos armados ilegales.		
Preguntas: -¿El modelo de acompañamiento psicosocial del programa especializado del ICBF para NNA desvinculados responde a las particularidades de la situación de los NNA? -¿Qué aspectos de deben fortalecer en modelo de acompañamiento psicosocial del programa especializado del ICBF para NNA desvinculados? -¿El modelo de acompañamiento psicosocial del programa especializado del ICBF para NNA desvinculados contribuye a la reparación e inclusión social de los NNA? -¿Qué dificultades tienen los NNA desvinculados de los GAIP frente a otros NNA desvinculados? -¿Qué implica no reconocer a los NNA desvinculados de los GAIP como víctimas del conflicto armado? ¿Qué implica no reconocer a los NNA desvinculados de los GAIP como víctimas del conflicto armado en un escenario de post conflicto?		
Anexo: Audio.		